Leg. 33
Nº 8
Archivo Municipal

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

1829

EL REY NUESTRO SEÑOR,

Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales públicos de Ciudad Real para el año próximo de 1829, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: para Vor.ª D. Dn.º Francisco Romero: id. 2º D.n Francisco Fernandez: id. 3º D.n Bernardo Ruano: id. 4º D.n Manuel Ramirez Fernandez: id. 5º D.n Jose Benito Garcia: Procurador D.n Vicente Moreno Peña Cerrada: id. 2º D.n Antonio Montes: id. 3º D.n Maria Crespo: id. 4º D.n Juan Jose Perez: Portero de Estrados D.n Domingo Perez y Cerrada: Porteros D.n Pedro Guerrero: id. 2º D.n Manuel Jose Valazza: id. 3º D.n Pedro Prado Fernandez: Pregonero D.n Domingo Vicente Tinoco Morales:

Por tanto manda al Ayuntamiento de Ciudad Real que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto del año pasado de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos oficios; inmediatamente, y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente interino y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infrascripto Secretario del Rey nuestro Señor y del Real Acuerdo en Granada á *cuatro* de *Dic.* de mil ochocientos veinte y ocho.

D. Juan Agustin Abarrategui.
Regente interino.

D. José Ayuso y Navarro.

Por mandado del Real Acuerdo.
D. Manuel María Segura.
Secret.º

Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Ciudad Real para el año de mil ochocientos veinte y nueve.

Junta de Gobierno

En la Ciudad de Ciudad Real á
primero de Enero de mil ochocientos
treinta y ocho: Ciudad-Real Provincia
y Regimiento de ella juntos los ho
mbres que al margen se expresan
en las Salas Capitulares de la M.
Ayuntamiento como lo han hecho y
acostumbrado para Celebrar Actos de
y Elecciones de Causa para la Elec.
de Oficios de oficio á los Señores que
los Capitulares hoy para el pre
sente de practico la Ley en la
forma siguiente

En este Ayuntamiento por el Señor Pres
idente Don Juan García y otros
Señores de esta Capital se hizo
manifiesto un Oficio de Ayuntamiento
de Oficios de Republica de la mis
ma para servir en el Ayuntamiento
en el corriente año, cuyo

3

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

no de Diz. Cautivos por el Re
acuerdo de la Chanc.a de Grana
sellado con el de sus Armas Rea
y refrendado por D. Manuel
Maria Segura Esno de Cama
El cual por mi el Esno de Leyó
alta Voz de Verbo ad verbum,
visto, oido y entend.do por los Se
res que componen el Ayuntam.
Dijeron: Se guarde cumpla y g
cute en todas sus partes segu
y como en el mismo se contie
en la comunicada acordaron
para q.e tenga efecto lo m
dado por S.M que dios gue, a
conduzcan las Personas contenid
en el R.l Nombram.to para
toma de Posesion, y haviendo

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

beneficiado con esta duda al Portero de las posadas Salas fueron reconocidos en ellas todas las personas dentro, á excepcion de el Reg.or D. Romualdo Cuba q.e no comparecio. En cuyo acto se Vejinio la lectura de dho Nombram.to y proveimo por el S.r Presd.te q.e tenian q.e Recepcionar ó proponer alg.a cosa, y en su vista por los Señores Don Domingo de Rara, D. Pedro Guerrero y D. Jose Benito Garcia, q.e manifestó que desde luego admitia los Vejamenes Empleos sin perjuicio de otros de los Vecinos q.e Cerean combecinos. Y no haviendose echo otra Reclamacion ni protesta por los dhos Señores concurrentes q.e del paso á Recibir y Recivio Juram.to que hicieron Asistio el Sino por Dios nuestro

5

Señor y una Señal de Jura ofre-
ciendo, Usar vien y fielm.te su Ve
ppecho Destino p.a q.e Sean hon
brados, Defender el Misterio de la
Purisima Concepcion, los Privilegios y Fe
galias de esta Ciudad, guardar Respeto a
los Superiores y ser fieles á el Rey nue
Señor prometiendo todo asi cumplirlo, pre
el Señor Presid.te á dar y dió Posesion a los
Señores Otros que cada uno tomo en el a
-cto q.e le corresponde en Señal de la
misma de que doy fé. y lo firmaron
de que tambien doy, fé

Lo Rn.o Juan.o Garcia Angel Enriquez
y Ortiz

Fran.co Almodovar
Casimiro Porrero

Manuel Bentura Sanchez

Jose Benito Garcia
Vicente Moreno de la Sanz

Antonio Muñoz
Matias Cam

Juan Jose Perez
Domingo Plaza
Vicente Mijares Morales

Pedro Lopez Guerrero
Jose Balcazar
Isidro Arellanos
Jose Ant.o Jordan

6

Acto continuo se presentó Don Romualdo
Cueba, de quien se recivio igual jura-
mento que tiene acreditado del Empleo de
Regidor electo y demas como los anteri-
res de que doy fe y se firma=

Romualdo Cueba

Jordán

CUARTA BRIGADA

DE

Voluntarios Realistas

DE

CASTILLA LA NUEVA.

Plana Mayor

Ayud.te Encarg.do del Detall, D.n Jo-
sé Lopez Moreno . . . . . .
Sarg.to 1.o de Brigada D.n Antonio
Mesia . . . . . .

1.a Compañia

Capitan de la misma y com.te tet.o
del Esquadron. D.n Domingo Bla
za y Varona . . . . . .
Ten.te de id. D.n Josè Herrizo
Alf.z de id. D.n Matias Crespo
Sarg.to 1.o de id. D.n Basilio Diez
Otro 2.o de id. D.n Vicente Ruiz Moya
Otro 2.o de id. D.n Felipe Dorado
Otro 2.o de id. D.n Josè Ybarrola

En virtud de las facultades que el Rey N
se dignó conceder á mi destino, he tenido abi
nombrar para oficiales y Sargentos del E
dron de Voluntarios Realistas de esa Capi
á los S.S. que al margen se expresan.

Lo que comunico á V.S. para qu
se sirban disponer se les dé el lugar corre
diente en los asientos, como deve hacerseles da
ya á el Alferez Dorta Estandarte D.n Ram
Gonzalez Bango quando participe á V.
el nombramiento de su empleo.

Dios que á V.S. m.s a.s Guada
la 3 de Diziembre de 1828

El Coronel Ayud.te Sub Inspector

Jose M. Freyre

S.S. Presid.te e Individuos de V.tra y R.l Ayuntam.to de Ciudad Real

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de la Mancha.

La Dirección general de Rentas en 13 del corriente me dice lo que sigue=

"Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general de Rentas con 1.º del corriente la Real orden que sigue= Enterado el Rey N. S. de lo que V. S. expone en el espediente promovido sobre cobranza de los atrasos en que se halla el Ayuntamiento de Ciudad Real por contribuciones desde 1816 hasta el de 1823, se ha servido S. M. resolver que ese Ayuntamiento satisfaga en

13

dos años, y cuatro plazos igu
les los descubiertos que tien
pagando en cada plazo
Quarta parte de trecien
Leuta y nueve mil Leis
cuto treinta y tres reale
y ocho mrs q̃ que acu
de Ultral de aquellos: d
real orn lo digo à V.S.
su intelig.a y efecto comig
y la Direccion lo inserto
à V.S. para que se sirv
disponer su cumplimient
Y yo à V.S. g.de m
chos

que á N. L. M. de Ciudad
Real 27 de Dic.e de 1828

Juan José D. de Campos

Sitio del Ayuntam.to de esta Ciudad Real

Acuerdo de Esta Ciudad de Ciudad

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

Sec

Sr Corregidor
Sr Enriquez ....
Sr Cortero ....
Sr Menodoran
Sr Sanchez ....
Sr Garcia ....
Sr Moreno
Sr Cuera ....

En Real a tres dias del mes de Enero de mil setecientos Veinte y nueve, Ciudad Real Justicia y Regimiento de ella, Juntos en las Casas Capitulares y Ayuntamiento para Elecion anual Diputados y Personeros del nombramiento de los demas Empleos de Republica y demas negocios pendientes; En dhos Señores se procedió á dha Elecion en la forma y manera Siguiente

Para Alcalde de la Hermandad por el Estado Noble nombró la Ciudad á Don Fray N. Maldonado

Para el mismo Empleo de Alcalde de la Hermandad por el estado Real, se nombró a D. Juan Antonio Saraia Religioso

Para Alguazil mayor de Hermandad por el Estado de Hijos Dalgo se Nombra a D. Felix Mexia de la Cerda

17

Para Diputados de Cortes: á D. Manuel Mena de la Cuba y Don Angel Arregui de Salamanca

Para Abog.do de Ciudad: á el Lic.do Don Sran Davila

Para Fiel ma.r de Carnicer: por el orado Noble, b nombra a el S.or D. Diego Menor y Cuyo

Para el mismo Cuytio p.r el orado gral á D. Antonio Molino

Para Guarda ma.r de Campo, á Geronimo Belaz-quez

Para Apreciadores de Hered.s Vivas y Rioja á Sran Fernandez Alberto y á Luis Molino

Para Apreciadores de Tejeda y Pavon: á Tomas Mi-Mana y Bernardo Sevillano

Para Comisario de Madera; á Juan Guisasola y Rafael Veda

Para mismo Marisc.: á D. Joaquin Romero como mismo Arguineso

Por Padre General de Menores á D. Francisco Rubio Reelegido

Y para Guarda del Campo y tranquila

de esta Ciudad = A Fernando Molino y Domingo Caro. A quienes se les haga saber p.ª su aceptacion y juramento

En acto continuo, se dió cuenta á su S.ª de la precedente Superior Orn de la Direccion general de Rentas y Comunica el Sor Intend.te de esta Prov.ª Con fecha Veinte y Siete de Dic.e último; y por su Señoria vista, oida y entendida, Acordaron: se guarde y cumpla en todas sus partes, segun dispone su Tenor; y q.e p.ª su execucion se haga saber á los Indiv.s de los respectivos Ayuntamientos de los años de que proceden los descuentos para que cada Ayuntamiento por su parte disponga se guarde lo dispuesto bajo la responsabilidad q.e la misma Orden impone; mirandose la referida Sup.r Orn para su conocim.to

En Seguida se dió Cuenta á su Señoria de la Orden oficio que comunica á esta Corporal el Sr. Asist.te Sub Inspector

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

D.n José María Bigué en Cádiz de Diz.e último
comunicando el nombram.to de Capn. ma.or y
demas nombram.tos de Gefes del Squadron de
Volunt.s Realistas de esta Capital, y el Superior
Acuerdo que recayendo de la una y facultades
q.e en ella expresa el mismo S.or Intend.te Sup.o
Delegada pp.r el nombram.to de Sub Comisario
se contenga el mismo S.or Sub Inspector para
que le sirba comunicar á este Ayuntam.to
la citada Orn con q.e se halla auxiliado pp.r
Vho oficio

En Acto Seguido: Por Sn S.r se hizo presente
la necesidad que tiene este Ayuntam.to
miento de formalizar un Padron
General de Vecindario, tanto para
los Alojamientos y Bagages, quanto pa.
otros usos, mediante a que hace dos
años q.e no se ha formalizado; y
el Ayuntamiento Decreto que se ejecu
te con la mayor actividad y clar

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

ficacion, eligiendo y nombrando p.a dha operacion a los Sres siguientes = A el S.r Regidor Don Romualdo Cuba Para la Parroquia de Santa Maria = Para la de Santiago a el Diputado D Vicente Moreno de la Santa = y p.a San Pedro a D. Fran.co Moreno doblas ——————— //

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron los S.res de que doy fe =

P. Garcia Enriquez — Casimiro Portero

Almodovar — Garcia

Perez — Romualdo Cuba

Por acuerdo del Ayunt.to

Antonio

Jose Ant.o Jordan

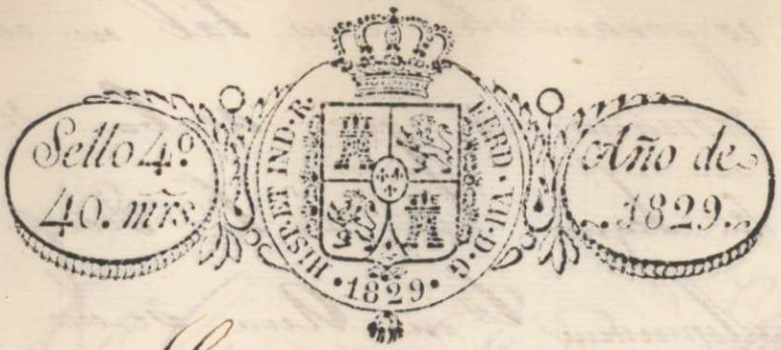

Sres del Ilte Ayuntamiento de Ciudad Real.

D. Ramon Otero Presbitero Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica individuo de las Reales Sociedades Mejicana, Habanera, y Cántabra, Examinador Sinodal del Arzobispado de Mejico, Puebla de los Angeles, Oaxaca, y Merida de Yucatan &. &. residente en ésta Corte á VV. SS. expone que con el objeto de establecerse en ésa Poblacion tiene compradas algunas Fincas, y principiado su giro en varios ramos al cargo y cuidado del Sor D. Juan Manuel de Lamborda; y para que pueda ese Ilte Ayuntamiento tener noticia de ello y se le incorpore en el Padron de Vecinos que se forme —

A VV. SS. Suplica se sirvan admitirle como tal Vecino de ésa Capital, incluyéndole en los libros de empadronamientos, Supuesto que hasta su formal traslacion tiene parte de su familia, y ramos de su Caudal en la Casa del ya expresado D. Juan Manuel de Lamborda, que está autorizado con poder bastante para representar la persona del que expone, y administrar sus bienes —

El gracia que espera de ésa Ilte Corporacion — Madrid y Enero 9 de 1829.

Ilte Ayuntamiento

Ramon Otero

Ciudad Real 5 de Febo de 1829.

Acordose por Decreto de este Ayuntamiento Ynserto

23

corporandole como tal en el Compa
-ramiento que deaba de efectuarse
de segun que ará el Decreto de 7 de
Septiembre en cuya virtud dá de
fe y firma =

Sello 4º
40. mrs.



Año de
1829.

D. Esteban de Mendoza, y Bolleda natural de la Villa de Llanes, Principado de Obiedo, Mro Cr. de la manera que mas Conbenga ante V.S. parezco y digo: Que hallandome Habilitado para ejercer la honrosa profesion de la Abogacia en todos los tribunales y Juzgados de España como lo acredita el adjunto titulo, espedido en Madrid en Corte y quarto de Abril del año proximo de 1828= por S.M. (que dios gue.) y que exibo en debida forma; atendidas la Localidad y demas Circunstancias favorables a mis intereses, he determinado hacer mi Estudio en la Calle de Calatrava de esta Ciudad; y asi de que se me reconozca por tal Abogado de los Reales Consejos de S.M. y en su Vista se me guarden las prerrogativas anejas a la Profesion= A V.S. Suplico se sirva haber por exibido el titulo, determinando como dejo manifestado; Concediendome la Vecindad en este Pueblo: y haciendo poner la Correspondte Nota del titulo en los Libros de Recuerdo del Real Ayuntam.to y en Seguida mandar se me debuelba este Docum.to original, pues asi como lo solicito es de hacer en justicia que pido juramdo lo nece= sario &a=

Otrosi Digo: Que para el mejor desempeño de mi Profesion necesito de un Dependiente, y para ello Suplico a V.S. se sirva mandar se me entregue la Papeleta correspondiente, que pido como arriba &a=

Otrosi Digo: Que para el mejor desempeño de mi Profesion necesito de un Dependiente, y para ello Suplico a V.S. se sirva mandar se me entregue la Papeleta correspondiente, que pido como arriba &a=

Lo firmo D. Esteban de Mendoza

Decreto. Ciudad Real 24 de Nove de 1829

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad

vista de la anterior Solicitud y del Real Título q.e acompaña expedido en fav.r de D. Cleban de Arendaz y Mollera, p.r que pueda exercer librem.te la profesion de Abogacia; Acordó: se tenga por Vecino de esta Ciudad á el Interesado empadronandole en el de Vecindario, y se le haga por Abog.a en ella, guardandole todas las gracias y preeminencias que á los demas Abog.s les corresponden, debolviendole dho Título con la competente Nota de hr presentacion y admision segun corresponde.

Lo que ais lo decretaron los Sñres del margen y firman el Sr Presidente de que Doy fé =

Sin Voto
Sr Conde.
Sr Larruquert
Sr Cuba.
Sr Almodovar
Sr Sanchez.
Sr. Benito Garcia.
Sr Duñon
Sr Crespo
y Sr Para Sind.co

Sello 4º
40. mrs.



Año de
1829.

Señores del Ylustre Ayuntam.to

Dn. Antonio Molino Vecino de esta Ciudad á V.SS. expone: Que por el Señor Dn. Angel de Castellanos y Estrada Coronel de Yngenieros como marido de la Señora Dª Ana María Bermudez se le ha nombrado de Teniente Alguacil mayor desta Ciudad como se acredita por el adjunto nombram.to que acompaña; Y en su Consecuencia sin teniendo el Ylustre Ayuntam.to motivo alguno que oponer contra el mismo en su virtud=

A. V. SS. Suplica q.e habiendo por Exhibido el dho nombram.to de la parte legítima se sirvan conferirle la posesion de tal Teniente de Alguacil mayor de esta Ciudad en que recibirá especial mrd. Ciudad Real 3 de Febrero de 1829= Antonio Molino

Ciudad R.l 4 de Febro. de 1829=

Decreto / El M.I. Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad Real compuesto de los Señores que al mar-

27

Sr. Conq.
Sr. Iriquez
Sr. Cuba p.
Sr. Alvado
Sr. Sandier
Sr. Garica
p. Murcia
Sr. Crespo
Sr. Plaza

pen le expresan, con vista de la anterior
Solicitud de D. Antonio Molino y nombra-
miento que acompaña expedido a su favor
por el Sr. Don Augusto Cavallero para ejer-
citar la tenencia de Alguacilazgo de este
Juzgado en sus ausencias Acordaron: Que sin per-
juicio de que el Interesado acuda a S.M. y S.
de la Real Cámara de Castilla á sacar el
Real Título de ejercicio como en el mismo
nombramiento se expresa, no obstante este
Ayuntamiento Vepara algo en q. en el interin
ejerza la jurisdiccion de Alg.l mayor de
esta Capital, guardando y haciendo ele
guardar todas las gracias honras y pre-
rogativas que le deben conservadas,
y que mira y Cela lo nombrado y esta
Solicitud á el Libro Capitular correspon-
te, se franquee á el referido D. Antonio Molino
el oportuno Testimonio de todo lo pedido
Cuyo que se concluyó este Acuerdo q. firm.
El mismo de q. Escribano de que doy fé=

Por acuerdo del S. Ay.

Sello 4º
40. mrs.

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1829

Año de
1829.

Sñr. del Yll. Ayuntamiento

Don Sotero Martinez vecino y conpuesto Jurado de Jorq.ª Cuarto Distrito y del Comr.º de esta Capital á VSS. rrespetuosam.te Expone—Le Corresponde en legitima propiedad una Casa tienda alt con estar Cuevitoria alt, las que hallandose en estado de ruina y amenaza tratan de reedificarlas; Un Cuarto despues de la Calle esta debajo de Piera q.e el Ayuntam.to destina de Carbonera, y cuyo tejado perjudica ahora y amenaza muy despues á la natural y devida Vertiente delas de las aguas. Ademas hay este dueño sino quedal tejadillo ynpide para executar la obra q.e intentan segunlas reglas y el ornato publico exigen. Asi q.e pues son propietarios dela habitacion de abajo q.e sirbe de apoyo ala Carbonera, y esta ha de quedar con techo mas solido q.e el que actualm.te tiene permitiendoles el aprobechamiento de el desban.do q.e queda sobre el mencionado techo reedificando el Ayto. ventaja en Vez de perjuicio=

A VSS. Suplica se sirban conzeder su permiso para rebantar el tejado techumbre dela Carbonera bajo la rezponsabilidad de quedar beneficiados de dueño del Piso bajo y dueños q.e resulta y notan Jurados del Plan=

29

Dicha obra. Segun el arte prescrito,
Esta muy recomendado por las
leyes de Policia Urbana, Asi lo es
pera de la bondad de VSS. Cuyo
vidas gue. Dios me. a. VS

Ciudad R. 21. de Febro. de 18

José Sotero Martinez

Ciudad R. 26. de Febro de 1822

Dada cuenta á el Ill. Ayunt. to de esta Ciudad
en sesion de Acuerdo. Fue p. A. Resolvio sobre
esta Solicitud Informe el Arquitecto Don
Joaquin Romero. Y lo firmo el Señor Pre
sidente de que doy fe. =

Vor. Cumplimiento

Jose Ygnacio Cordero

Informe. En Cumplimiento del acuerdo que hantecede, Visto el
edificio que al espresente trata de Reedificar, y bueltas
la vista segun propone el demuestra el plano que al efecto se ha
formado, sin duda que se mejorara la parte de tecumbre que
pertenece alas Casas contiguas y con la mejor direccion, y
seles dará alas Aguas, que por falta de cobertor se detienen pu
diendo sus maderas y pisos dando las paredes tabiques y suelos igual
propios de dichas Casas; y que en adelante que dará libre
los muchos Aguas que por este defecto se esperimentaban
siendo dela propiedad del Marquinez la parte superior ala
Cornera, con cuya concesion perfeccionará la Camara

30

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1829.

quedara con ala Poblacion, quitando la desnudez
delos Soldados, que en el dia estan de guarnicion la puerta
mar ~~pp~~ta con su muelle Patio ya con la Muralla
que amenazan como sucede ahor que a continuacion de
Siguen propios del Sr Dn Juan Madrano. que es quanto
puedo informar en obsequio del Estado a que pertenece.
Ciudad Rl 27 de Febrero de 1829

Joaquin Romero

Acuerdo Medianse ala que Resulta del proced.
Informe del Arquitecto Dn Joaquin
Romero, Concedese a mi Ynteresado el permi-
so que pide en su anterior Solicitud
Mediante en esta Comisa de que Ml. Agui-
lamiento una diligencia para que
Siempre conste, franqueandose á
esta parte el correspondiente
Testimonio de todo para guarda
de su Derecho y que desde luego
pueda Usar de la Concesion Pe-
dida. segun que asi lo dexo el
Ml. Ayuntam.to de esta Ciudad de
Ciudad Real en ella á Veinte y

31

Fe ocho de Febrero de mil ochocientos Veinte y nueve de que Yo el Escno doy fé=

Vite Ors. Echenechaga

Portero

Almodovar

Valencia

Garcia

Romualdo Cuellar

Moreno

Crespo

Alcaide

Plazas

Por Recurso del H. Ayuntamiento

Jose Matt Jordan

Nota En el mismo dia se franqueo á este interesado el testimonio que se manda=

Sor Presidente y Real Ayuntamiento de Ciudad Real.

Dr. Mariano y Dr. Antonio de Herencia Misioneros Apos. individuos del colegio de Sn Bernardino extra-muros de Madrid, y al presente destinados con licencia especial del Emmo. y Exmo. Sor Cardenal Arzobispo de Toledo, para exercer su Ministerio en los Pueblos de este Partido; siendo este uno de ellos, el principal y su cabeza, nos dirigimos á VV. SS. suplicandoles si tienen á bien admitirnos para que en esta Ciudad prediquemos por espacio de diez dias nuestras misiones, segun y con forme lo acostumbra el referido Colegio.

Para inteligencia de VV. SS. le decimos que debe ser de cuenta del Ayuntamiento proporcionarnos casa para nuestra habitacion, no

Ciudad Real
Junio de 1829.

Visto por el Sgnor. Un oficio acordado, [illegible] comunicado á los Señores q. le suscriben, que desde luego pueden contar con su admision, quedando el Sgnor. to en proporcionar un sitio que le sea posible los medios de subsistencia y Casa de hospedaje, esperando tendrán la bondad de avisar con la correspondiente antipacion el dia en q.

primeros Cristianos
su residencia para
vos del Agua.
Ver Guanchaga
Escrito en Aguada

mui diverte, si es posible, de
la Yglesia en donde deban
tenerse las Misiones; y tam
bien los alimentos precisos y
necesarios ala vida: y ademas.
Y para ntro. gobierno espe
ramos de VV. SS. tendrán la
bondad de conferirnos con
el dador ó ala mayor bre
vedad, si nos admiten ó no.
Dios gue. á VV. SS. mds. ds
Loreados y Febrero 20 de 1819.

Fr. Mariano de Herencia
y
Fr. Antonio de Herencia

Sor. Presidente y Real Ayuntamiento de Ciudad Real.



D. Manuel María Segura del Consejo de S. M. Su Secret. y del M. Ilustre, Presidencia Regencia, y Ayuntamiento de Cámara del Rey N. S. Su primer Alcalde Corregidor y Capitan de esta Ciudad =

Certifico: Que á dho M. Ilustre se ocurrió por parte de José Benito García, Vecino de la Ciudad de Ciudad Real, manifestando: Que no podia desempeñar el Empleo de Regidor quinto por que había sido nombrado en el presente año, por que ademas de su abanzada edad de Setenta y siete años se hallaba enfermo de Reuma; lo que acreditó competentemente: y por ello pidió se le eximiese de referido encargo. En cuya virta se proveyó auto en nueve del actual, por el cual, entre otras cosas, se mandó exonerar al José Benito García del Empleo de Regidor quinto de esta Ciudad Real por que fué elegido en el presente año, y librar despacho á efecto de que el Ayuntamiento lo excluya de la Corporacion. Y por

tenga cumplido efecto lo Resuelto p.
dho Sup.r Tribunal libro la
presente con la oportuna re-
ferencia en Granada á diez de Mar
zo de mil ochocs. veinte y nueve.

Gn. D. Manuel María Segura

Sor Cuenca
Sor Enriquez
Sor Cortes
Sor Sanchez
Sor Narros
Sor Peris
Sor Crespo
Sor Plaza

Visto

En la Ciudad de Ciudad Real a diez y seis de Marzo de mil ochocs. veinte y nueve. Visto en Sala Capitular y la tuvieron q. componen este Tr.l Sin Asistencia que al margen se expresan, por mi el Sno. se dió cuenta á sus Sria. de la precedente Certificacion Expedida por el Real Acuerdo de la Chancr.a de la Ciudad de Granada, por la que Sin Perjuicio de este Tribunal se sirve excluir del Empleo de Regidor Perpetuo de esta M.I. Ciudad á D. Jose Benito Garcia en Virtud de la edad y enfermedad q. Expresa: y por las Razones vista oida y entendida Acordaron lo que Cumpla

38

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1829.

y firmo en todas las partes segun y como en la misma se contiene, habiendo sido nombramiento por exclusion del Regidor cargo de Regidor á el Cyprusado Don José Benito Garcia, quedando unida á el libro Capitular de este Ayuntº la Cyprusada Rep. Certificacion para q. siempre conste, franqueando á el interesado el competente Testimonio q. pidiere. Segun q. asi lo acordaron y firmaron los SS. de q. doy fé.

Cuerpo

Para

Por Acuerdo del M. Ayuntº

Antonio José Jordan

Otro Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad Real á Ve-

vine de mayo de mil ochos. Ve
inte y nueve, — Los Señores Justi
cia y Regim.to de ella compu
esto de los Señores q.e al margen
se expresan juntos en las Sala
Capitulares como acostumbran a
celebrar Acuerdos lo siguiente

En este Ayuntam.to por su Caballero Diputado Síndico se ha hecho presente esta Certificado de que a virtud de las liquidac.s hechas de vecinos de esta Ciudad por la Junt.a de Hac.da con arreglo al primer medio que adoptó de graduar las producciones en vino de la anchura de Vara que por las Puertas de esta Ciudad se han introducido desde Su establecim.to, se estan despachando aprem.os para el Cobro de los derechos delinquados en tal concepto; y que siendo opuesto d.ho Sistema a lo prevenido por S.M. en su Ordenanza de derechos de Puertas, contempla estar en el Caso de reclamarse estas liquidac.s Consistidas en duda la Virtud del vecindario, lo que no puede menos de ponerse en la Consideracion del Ayuntam.to a f.n que de manifestando esto mismo a S.E. Superint.te lo

Sr. Corregidor
Sr. Churruchaga.
S. Enriquez.
Sr. Romero.
S. Garcia.
Sr. Sanchez.
Sr. Muñoz.
Sr. Santa.
Sr. Campo
Sr. Plaza.

Sobre Puertas y Liquidaciones.

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1829.

licite la reforma que es indispensable por lo que le
impone el carácter de su destino. Y enterado este Ayun
tam.to y teniendo presente lo manifestado en treinta de
oct.e del año inmediato pasado acordo: se reconozca al
mismo Sr. Intendente por medio de oficio con Co
pia de aquel, suplicando a Su S.a tenga a bien
y en consideracion las justas razon.s q.e en el se deman
dan, comunicando con S.E. cualquiera duda q.e en
el asunto pueda ocurrir, suspendiendo hasta la d.a de
cision las reflexiones q.e hace maxime tratando sobre
si este vecindario no obstante su infeliz situacion debe
dar contribuc.n de utensilios siguiendo como podra salir
de todo: Cuyo oficio se puso en seguida ———————

En acto continuo se acordo por Sus Sr.s que dando cumplim.to
este Ayuntam.to por su parte con la d.a Sup.n de veinte y Sinco
de dic.e ultimo relativa ha haberse dignado S.E. que
esta Ciudad Satisfaga en dos años y Cuatro Plazos
en diciembres de Contribuc.n desde el año de ochoz.
Pidiendo el Exped.te se baje exec.tl. diez y Seis hasta el de ochoz.s veinte y tres, se ofici
a el Sr. Intend.te para q.e se sirva mandar entregar
a este Ayuntam.to el Exped.te ejecutivo Seguido contra
esta Ciudad por el Lic.do D. Juan Jose Balgo ofici
de que con mas conocim.to pueda proceder esta
Corporacion en el asunto y hacer quanto conduz-

ca á el cumplim.to de lo que S. M. tiene mandado—

Con lo que se concluyo este Acuerdo que firman
sus Señorias de q.e doy fe=

M.

7

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1829.

Josè Antonio Jordan Esno. de Sèt. pp. de Numerario y del Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad Real=

Certifico por testimonio y doy fè: Que al Ayuntam.to de esta Ciudad por parte de D.n Miguel Pedro Albarez se ha presentado el titulo q. copiado à la letra es como sigue

Titulo

D.n Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corega, de Murcia de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &c.= Por Cuanto por parte de D.n Miguel Pedro Albarez, natural del lugar de Sanzoles de Villar en el concejo de los Villares Reyno de Leon, se acudio al nuestro Consejo, exponiendo q. habia sido examinado, aprovado y recibido de Abogado por nuestra Real Audiencia de Asturias, dandole licencia y facultad para poder usar la profesion de Abogacia en la misma y demas tribunales y Juzgados de aquella Ciudad y principado, segun resultaba de la Certificacion original que presentaba dada por D.n Gregorio Calvo y Ayala, Esno. de Camara y Acuerdo de ella, en Veinte y Siete de Nov.e del año pasado de Ochocientos Veinte y Siete solicitando en su Consecuencia Nos tuviesemos a bien incorporarle con los Abogados de nros. Consejos. Vista por los de el

43

la Pegeuda Solicitud y Certificacion con ella y presentada
de la que resulta la Certeza de lo espuesto, por decreto que
probeyeron en treinta y uno de Julio ultimo, se acordo es-
pedir esta nuestra Carta. Por la Cual incorporamos y abemos
por incorporado con los Abogados de Nuestros Consejos al enun-
ciado D.n Miguel Pedro Alvarez, y le concedemos li-
cencia y facultad para que pueda usar y Exercer la Abo-
gacia en estos mis Reynos y Señorios, sin que en ello se le
ponga impedim.to alguno; lo cual queremos sea y se entien-
da con la calidad de que no habogue en esta nuestra Corte
ni en los Tribunales sin estar incorporado en el colegio de Aboga-
dos de ella. Fue asi es nuestra voluntad. Y de esta nuestra
Carta se ha de tomar Razon en la Contad.a Real de Balores
por la que se esprevara la Cantidad que se hubiere satisfecho
por el Servicio Señalado por la Real tarifa de Gracias al
Sacar, sin cuya Circunstancia ha de ser nula y de ningun
efecto por estar asi Resuelto por punto Gral; declarando q.
de esta mrd. no se debe el Dro. de la media Anata por haber
la satisfho el interesado en la Ciud.d de Asturias cuando
se recibio de Abogado en ella. Dada en Madrid a Cuatro
de Agosto de mil Ochocientos treinta y ocho. = D.n Bernardo
Riega = D.n Pian. Alvarez = D.n Jose Ignacio Llorens = D.n
Jose Caballero = D.n Miguel Alvarez

Yo D.n Balentin de Pinilla Scno. de Camara de S.M. y
Not.o la hice escribir por su mandado con acuerdo de los
de su Consejo = D.n Salvador Maria Granes = Fiere

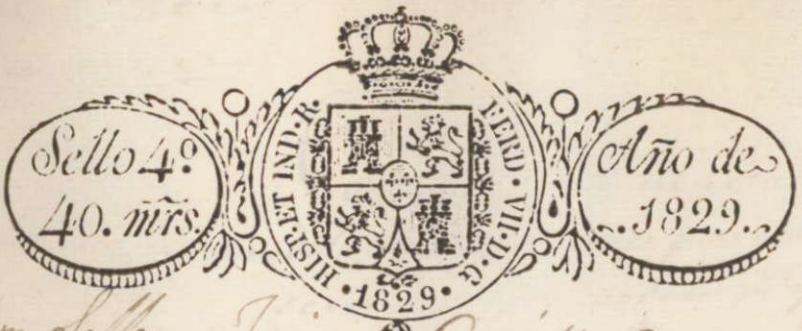

un Sello = Teniente Canciller Mayor D.n Salvador d.l Ma.
Guney = Tomose Razon En la Contad.a gral de valores
del Reyno en la que consta se han Satisfecho Doscientos
Reales por el Servicio, y no adeuda media Anata por haber
la pagado en la Audiencia de Asturias. Madrid nueve
de Agosto de mil ochocientos beinte y ocho. = D.l S.C.S. =
Jose Mianadse

El Real Titulo copiado Corresponde con su Original que ha sido
presentado en este Dia a el Ill.e Ayuntam.to de esta
Capital por quien se ha mandado cumplir y guardar
en todas sus partes y que quedando el Competente Testimonio de Al en el libro de Acuerdos Corr.te se debuel-
va con lo Competente nota de su presentacion a el
Interesado p.a el que expida su destino. Y p.a q.e conste en
Cumplim.to de lo mandado doy el presente q.e signo y fir-
mo, en Ciudad Real a beinte y ocho de Agosto de mil
ochocientos beinte y nueve

Jose Ant.o Jordan

Secretaría del
R.l Acuerdo.

Ciudad R.l 30 de Mar
zo de 829.

Para poder cum
plir el Ayuntam.to á esta
Superior orden, pase ala
Junta de Propios de esta
Ciudad p.a que se sirva
informar á cerca de su
contento.

Decretado en Ayunt.to

Cuenca

Con fecha 28. de Novbre
del año proximo pasado
se dirijio a N.s orden p.r a. g.e
de Ayuntam.to manifestase si era ó no ob
ligado á pagar con los
caudales de propios las
multas señaladas por
oficios reservados, de
se que tiempo, y acti
tud de que ordene s.
ase se examinar el
R.l Acuerdo el infor
me que le era pedido
por el R.l y sup.mo Con
sejo de Hacienda; y
no haviendo cumplido
dicha Corporacion con lo prevenido
sin embargo del tiempo que ha media

47

Entregada la Sumaria de Propios
y Arbs. que previno como Su Vice
Presidente de la Orn. del R.l A
cuerdo de la R.l Chancilleria

de Granada de 17. de Marzo ul-
timo Expone ãel Ayuntam.to de
esta Ciud.d: No tienen Oblig.on los
Fondos pp.os Cor. dela misma, ãpagar
cosa alguna por Oficios Secretarias
por ser los de esta Ciud.d Escriba-
nos, dela Real corona, y en caso de
deg.r haya alguno q.e Ygnora la
Junta] es oblig.do Su dueño, y pone
reparos ã hacerlo como le consta ael
Ayuntam.to p.r cuanto los Oficios
cios de Escrib.nos Vendibles, tienen
pagado el Valim.to q.e se Supone ã
ellos, y pueden Sus Cantidad.es en data
delas Cuent.s q.e estan presentadas
en la Contad.a ppal.. Lo que en Cuanto
puede Informar esta Junta: Ciud.
das Ms.s Q. de Abril de 1829.

Q. V. P.

Manuel Messia

Sr Dn Corregr. de Ciudad R.

do, selo remitiendo
para que disponga
lo executen inmedia
tamente.

Dios gue ã V.S.
m.s a.s Granada 17
Marzo 17. de 1829.

Dn Manuel Maria
Segura

Ciudad R.l 4. de Abril de 1829.

El Ayuntam.to acordó lo
Uniforme con inteligencia de lo q.
Opina la Junta de Propios.

Secretaria del
R. Acuerdo.

Ciud. Real 2 de Abril
de 1829.

Cuardese y Cum-
plase la presente Orn.
en todas sus partes;
Al Lic. de Cárdos por
ya ésta para Ayun
el Sabado proximo,
cuando á D. Quintana
Parra, para los efectos
q. expresa.=

El R. Acuerdo decta
hoy. a ha nombrado a
d. Cristoval Parra p.a q.
sirva el empleo de Ve.or
S.o Vera Cruz. en el cor.te
años, mediante haverse
exonerado el q.e fue elec
to p.r dicho termino.

Lo que comunico
á V. V.S para q.e inmedia
tamente recapuesto en
posesion, se q.e remi
tiran testimonios.

Dios que á V. Vsns. a.
Granada y Marzo 27.
de 1829.

D.n Manuel Maria
Segura

Sres. Ayuntam.to de la Ciudad Real

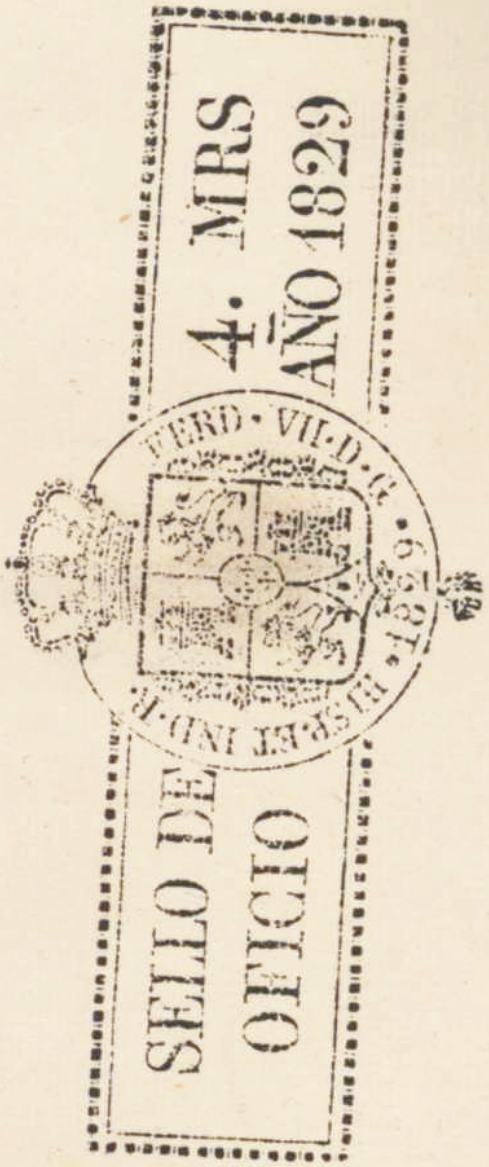

Fernando 7.º

Cuba

Sello 4º
40. mrs.



Año de
1829.

Sres
Sr Camuchaga.
Sr Enriquez.
Sr Porres.
Sr Sanchez
Sr Almodovar
Sr Muñoz
Sr Crespo
Sr Para Sind.co

En Ciudad Real a cuatro de Abril de mil ochocientos veinte y nueve; los Sres que componen el Ylt.e Ayuntam.to de ella y que al margen se expresan, juntos en esta Sala Capitular como lo han de uso y costumbre previa citacion unos de otros y congregados de cuya licencia y Acordado lo q.e hace un Ayuntam.to por mi el Scno se dió Cuenta a sus Señorias de la anuncion otra del R.l acuerdo de la Chancill.a de la Ciudad de Granada, por la que se nombra de Reg.or Juicio de esta Ciudad a D Cayetano Para en lugar de D.n José Benito Garcia que se ha exonerado por Rl Rescripto de Cancill.a, y por sus Señas vista, oida y entendida dijeron: Se q.e cumpla y guarde en todas sus partes segun y como en la misma se contiene, y en su consecuencia Acordaron se convoque inmediatam.te a el referido D.n Cayetano Para, el que previo Juram.to del Cargo de guardar las Capitulares Constituciones de ellas, y entero que fué a presencia de sus Sr.as por mi el Escribano del nombramiento de Reg.or Juicio

Nombram.to de Reg.or

55

que se le hace, contenido Acepptado en Jorma
en cuyo acto por el Sor Presid.te se pasó
a Prestarle Juramento que hizo por Dios
Nro Señor y una Señal de Cruz en forma
S.r, quedan Escrito en los Ayuntamientos
defienda los Privileg.s y Regalias de esta
Ciudad y el Misterio de la Purisima
Concepcion de nuestra Señora, y en prueba
de haver prometido y Jurado Cumpl.r
lo asi, se le mandó Sentar en el lugar
que le corresponde en Virtud de Posesion

En este Ayuntamiento por los Señores que lo com-
ponen se acordó: Que estando pendiente el
Debito de Contribuc.s } Cobro de los trescientos Sesenta y nueve mil
Seiscientos treinta y nueve R.s y ocho Mrs
que tiene la Ciudad en Jabor de la R.l
Hazda por descuentos de Contribuciones
de los años desde el de mil Setecientos
diez y seis hasta el de mil Setecientos
Veinte y tres y que S. M. se ha servi-
do Resolver se satisfaga en diez años y
en cuatro Plazos iguales por R.s años respim
de Diz.e ultimo comunicada a esta Cor-
poracion en Veinte y Siete de Dho mes
por la Intend.a de esta Capital, se



haga saber a los Indivs de los Ayuntamientos de los referidos años, que inmediatamente presenten a esta Corporacion las respectivas Cuentas de sus años haciendo constar en la Cuenta de Obra; y que p.a el dia primero hagan existir cobrada y puesta en Tesoreria la cuarta parte del total diezmo, a cuyo efecto se saque copia de los Indivs Capitulares de dhos años á fin de q.e no pare perjuicio á este Ayuntamiento

con lo que se concluyó este Acuerdo q.e firman Mis Señorias de q.e doy fé=

Zuzumbraga

Almodovar

Parra

Muñoz

Lopez

Plaza

Por acuerdo del S. Ayunt.

José Jose Jordan

Notificacion

En Ciudad Real a nueve de Abril

del corriente año, yo el Escno. pronbó el
competente Pasado de atencion pase
alas Casas delos Señores D. Man.l Mena de la
Cerda, D. Man.l Zorcallo D. Man.l Garcia
Pabon D. Tomas Palacios y Romero, y D. Jose
Sendaiznbia, aquienes como individuos de
los Ayuntam.tos anteriores, hize saber lo
acordado por el actual Ayuntam.to y al
efecto dexé en cada uno Copia de la
Orden de Veinte y siete de Dic.e ultimo. Y para que conste lo firmo=

Jordan

Otrasi Doy fe. Que con igual fha, hice la misma notificacion a el S.r D. Lorenzo Medrano,
D. Ramon Garcia D. Alonso Pedro Caballero
y dema Individuos de los Ayuntam.tos de los años de
que proceden los ayuntam.tos orantes en esta
Ciudad; y p.a q.e conste lo firmo=

Jordan

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de la Mancha.

En Oficio Separado de esta misma fha. incluyo a V.SS. egemplares del Edicto q. he mandado fijar, para uniformar, y metodizar las introduciones delos frutos dela proxima Cosecha; asi como para arreglar las Salidas delas Especies q. se vendan para su Consumo fuera dela ciudad.

V.SS. advertiran que Sehabla de Labradores, y Cosecheros empadronados como tales; la Intend.a ni los conoce, ni puede Señalarlos, esla autoridad Municipal que Representa al Pueblo, la que puede y debe facilitar estas noticias absolutamente indispensables para quelas

Autoridad de V. Hac.
procedan con el conocimiento
debido, alejando la obscuridad
en esta parte que puede ser
causa de algunos males, y
demoras. Esta razon nominal y circunstanciada, la tengo pedida a V.S.S. desde 27 de junio del año ant.
recordandoles se embió en
23 del siguiente mes; y qual
si el pedido no fuese hecho
por autoridad legitima, y
V.S.S. no estubiesen en el deber
de facilitarlo, hasta ahora
no ha llegado a mi poder.

Yo no puedo atribuir se
mejante demora a olbido, ni
a falta de boluntad; ni mu
cho menos aque V.S.S. desco-

nozcan los verdaderos intere-
ses del Pueblo que Vepresentan,
el Ayuntam.to de Ciudad R.l
me debe un Concepto mas
elebado, y Supongo que la nece-
sidad de atender tambien
á otros Asuntos, habra retar-
dado el embio de aquellas
noticias, apesar delos deseos
del Ayuntam.to

Sea de esto lo q.e fuese, y
la falta ya es demasiado
sensible, y Urgente la necesidad
detener aquellas noticias en q.
mi poder para que las Ofici-
nas de Rentas arreglen sus
trabajos con tiempo, y Seguri-
dad, á ebitar males, y prote-
ger las operaciones del

61

Contribuyente debiendo afec-

Asi que prebengo a V.SS.
que para fin del presente
mes sin falta ha de quedar
en mi poder la Razon Circ.
cunstanciada que les tengo
pedida, espresiba de los Sa
-bradores, y Cosecheros em-
padronados como tales,
que contenga actualmente
el Vecindario de esta Jurd.;
bien entendido que sino se
Realiza, habre (bien a mi
apesar) de tomar probi-
dencias muy Serias que
alejen los males y cubran
mi Responsabilidad; entre
las quales debiera ser las

primera, multar a V.SS. en
la cantidad que contemple
arreglada aquella Real
Hacienda repare de alguno
modo con el ingreso dela
multa, el daño que puede
ocasionarle la falta de
aquellas noticias.
Espero q.e VSS. me con
testen desdeluego el Recibo
dela presente Ofn.a para q.e
obre en los antecedentes los
efectos correspondientes.
Dios gue. a V.SS. m.s a.s
Ciudad de Mx.co 6 de Abril de 1829.

Juan Jos.e Pango

SS. del Y.tre Ayuntam.to de esta Capital

63

Acuerdo. En la Ciudad de Ciudad

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1829.

Señores.

Sr. Zuazuchaga
Sr. Muñoz
Sr. Almodovar
Sr. Sanchez
Sr. Parra.
Sr. Santos.
Sr. Campo
Sr. Plaza.
Síndico.

Padrones de los Labradores y Cosecheros

En Real a ocho de Abril de mil ochocientos veinte y nueve: Los Señores que componen el Yll.e Ayuntam.to de ella que al margen se expresan Juntos y en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.to se dió cuenta del antecesor oficio del Sr. Yntend.te de este Prov.o relativo a exigir una razon nominal y circunstanciada de los Labradores y Cosecheros de esta Capital para que las Autoridades de Real Hacienda procedan con el conocim.to debido en sus operaciones, la cual tiene pedida desde el Veinte y Siete de Junio del año anterior; y previniendo esta Corporacion de que hasta hoza no ha tenido noticia alguna de semejante pedido en la Secretaria de Cabildo existe empadronam.to de Labradores y Cosecheros como tales, pero el empadronam.to General del Vecindario, deseoso de contribuir por su parte con las mejoras beneficas que a VS. anima, ha decretado en este dia que se proceda a la formacion del empadronam.to Nominal delos Labrad.s y Cosecheros de esta Ciudad, y que tan luego como se reciba la prueva a fin

nor de su Señoría teniendo la bien dijim
dicha falta de la que no es culpable
to
este Ayuntam.; á cuyo fin nombra
esta Corporacion para formar el Empad
miento los Caballeros Regidores D. Antoni
ñon y D. Francisco Almodovar. Y que se p
oficio á el Sr. Intend. ofreciendolo así,
cual se puso en el acto

Arruchaga

Almodovar

Sorarte

Christobal Parra

Moreno

Plaza

Moreno

Campo

Por acuerd

Administracion Secretaria de cruzada de Toledo

Pase a el Y.M.te Ayuntam.to Ciud.d R.l Abril 13 de 1829 =

Consiguiente á la gracia que el Superior Tribunal de Cruzada se sirbió dispensar en Orn. de 24 de Diziembre de 1827 ps. que con arreglo á la Instruccion de transacciones se solicitase por los deudores, el descubierto en que se hallaba esta ciudad respecto á los años de 1817 y 18 verificaron los pagos D. Alberto Pedro Maldonado, D. Diego Muñoz, D. Manl. Mesia de la Cerda y D. Felix Muñz. de Saabedra: y estando sin cubrirse enteramente dho descubierto me dirijo á V.S. afin de que se sirba decirme quienes son los que le adeudan para pedir su pago sin perjuicio de las responsabilidad que tienen los apremiados sugetos por la enunciada Orn., y al propio tiempo, que se sirban igualmte hacer entender á los interesados

69

del Ayuntam.to del año de 1816 que estan ligados con la responsabilidad de 26.942r. 26 mrs que se deben por el dicho año, y que de no solventarlos inmediatam.te me es indispensable otras de las medidas judiciales con objeto de que se realizen.

Dios que. á V.S. m.s a. Toledo 10 de Abril de 1829.

Amadmo Garcia de la Plaza

Sres. Justicia y Ayuntam.to de Ciudad R.l

Acuerdo

En la Ciudad de Cu

Sello 4º
40. mrs.

FERD. VII. D. G. HISPAL ET IND. REX 1829

Año de
1829.

Sr Corregor
Sr Enriquez
Sr Ponce
Sr Almodovar
Sr Muñoz
Sr Crespo
Sr Sanchez
Sr Plaza Sco

En la Ciudad Real a Catorce de Abril de mil ochocientos treinta y nueve: Los Sres. q. componen el Yltre. Ayuntam.to de ella que al margen se expresan juntos en su Sala Capitular como lo han de uso y costumbre para tratar cosas tocantes a la administracion y exaccion de Caudales de Propios y arbitrios y acuerdo con lo siguiente

En este Ayuntam.to se dio cuenta a sus Señorias de la precedente orden del Tribunal de Cruzada de la Ciudad de Toledo y por la corporacion bista oida y entendida acordaron se guarde cumpla y egecute, y en su consequencia q. se haga saber a los individuos Capitulares de los años que expresa para que les conste y cumplan su contenido: Y en cuanto a la Noticia que se exige a esta corporacion Relativa a q.e se diga quienes son los q.e adeudan los descubiertos q. se reclaman no puede manifestar lo este Ayuntam.to porque carece de Noticias a esta inteligencia, y si solo podra manifestar quienes eran los Capitulares de dichos años, porque

se contente) ante el Sr. Juez de Cruzada
con lo que se concluyo este acuerdo que
firmaron sus Señorías de q doy fe =

M

Te Deum

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Ilmo. Sr. Decano del Consejo con fecha 15 *de este mes la Real orden siguiente:*

Real orden.

Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha 12 del actual me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Tengo el mayor placer en participar á V. E. que el dia 31 del pasado fue elevado al Solio Pontificio el Cardenal Castiglioni, que ha tomado el nombre de Pio VIII; cuya plausible noticia acabo de recibir por despacho del Sr. Embajador en Roma de fecha 1.° del corriente.

En su consecuencia se ha servido S. M. mandar que en accion de gracias por este singular beneficio que acaba de dispensarnos la divina Providencia, se cante el *Te Deum* en todas las Iglesias de sus dominios, y que se pongan luminarias públicas por tres dias, vistiéndose en ellos la Corte de gala, en demostracion de la alegría y regocijo que debe sentir todo buen Católico. De orden del Rey nuestro Señor lo comunico á V. I. para su inteligencia, del Consejo y Cámara, y á fin de que por dichos Supremos Tribunales se expidan las órdenes y decretos convenientes á su cumplimiento.

Enterado el referido Ilmo. Sr. Decano de la precedente Real orden en el dia Viernes Santo, 17 *del corriente mes, acordó para su cumplimiento, entre otras cosas, que sin perjuicio de hacerla presente al Consejo en el primer dia útil de su reunion, se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.*

Lo que de su orden participo á V. para su inteligencia y puntual ejecucion en la parte que le corresponde; y que al propio efecto lo circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 *de Abril de* 1829.

Dn. Pascl Sño. Dn. Valentin Pinilla

Dn. Manuel Otazo

Sr. Corregidor de Ciudad Real

75

Cumplimiento

En la Ciudad de Ciudad

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

Real á cinco de Mayo de mil ochoz. Vein
te y nueve. Los Señores que componen el Yll.
Ayuntamiento de ella junto en su Sala de
Capitulares como lo han de uso y costumbre
previa Citacion de este Dia y Asistencia de
Causa, por mi el Alcalde se dio cuenta de la
precedente Real orden, y en su conseqüencia Ha
biendola Su Sª como la obedecen con el Res
peto y veneracion debida Acordaron: Se
guarde cumpla y Egecute en todas sus
partes, á cuio efecto se avise el dia Siete
del corriente mes á la hora de las diez
de la mañana para la celebracion del
Te Deum en la Yglesia Parroq.l de Nra
Sra Sta Maria del Prado unico y de Consun
bre: Y deseando la mayor solemnidad con
el plausible motivo q.e anuncia Real
Orden y que á tan celebrada concurran
todas las Personas mas autorizadas
de los Estados Ecco y Regulares con

79

tenes en esta Ciudad, se nombra por Comisionados p.a el dicho combite de las diversidades, á los Señores Capitulares D.n Domingo Clara y Barona y Don Matias Crespo de cuyo Celo y amistad espera el Ayuntto. cumplirán con los Deseos. Y antes todas cosas pasé oficio á la Junta de Propios de esta Ciudad á fin de que luego á disposicion de los mismos Señores Comisionados qualquiera cantidad que sea indispensable sin berse con Pretexto ninguno, cuio oficio se pasó en el acto. Con lo q.e se concluyó este Acuerdo q.e firman los Señores Comisionados de q.e doy fé=

S. del Ylte Ayuntam.to

En Vista dela Esquela q.e V.S.a me pasan relativa ala ampliacion de fianza en favor de D Eugenio Almaraz con forme y quedo Responsable en mi oficio con este en los mismos terminos que en el primer Reparto de Otumba; y en quanto al Regreso no puedo fijar dia pero creo sera muy presto, aunque entretanto agradeceré mi Cuidado el asistir la Sobrana q.e todos los medios posibles, lo q.e no omitira este su atto S.r Q.B.S.M. de V.S. I. m.

Vicente Segura

Ciud.d R.l 11 de mayo de 1829.

893

Moelas

PUEBLO DE

Relacion que forma su Ayuntamiento del número de Vecinos y Almas de que se compone : Cosechas de todo grano , Caldos , Legumbres , Azafrán , Ganados de todas clases , Comercio , Arriería , Molinos , Fábricas , Minas , Batanes ; Dehesas, Montes para Maderas ; y por último el consumo de Caldos, Granos y Legumbres que anualmente se hace en el Pueblo ; cuya Relacion vá formada por una prudente regulacion en un año comun de todos aquellos artículos de que no hay noticia en los asientos de este archivo , á saber.

POBLACION.

Vecinos	"	2.170.
Almas	"	9.680.

GRANOS FANEGAS.

Trigo	"	30.000
Cebada	"	40.000.
Centeno	"	2.000.
Abena	"	000.
Panizo	"	100.

CALDOS.

Vino, arrobas	"	10.000.
Aceite, arrobas	"	2.000.

LEGUMBRES.

Garbanzos	"	500.
Judias	"	000.
Muelas	"	000
Patatas, arrobas	"	5.000
Lentejas	"	100.
Pitos ó Almortas	"	200.

AZAFRAN.

Libras		000.

GANADOS DE VARIAS CLASES.

Caballar. . . . . 243 Yeguas
Mular. . . . . 200 Yeguas
Asnal . . . . . 100 Yeguas
Vacuno. . . . . 200. Cerril
Lanar. . . . . 5000.
Cabrío. . . . . 3000.
De cerda. 300

MOLINOS.

De agua 09
De viento. 00
Batanes 07

ARRIERIA A LOMO Y RUEDA.

Caballerías mayores 000
Id. menores. 000
Id. carros. 000

FÁBRICAS.

De tal clase . . . . . .
Id. de tal. . . . . .
Varas de blonda. . . . . .

MINAS.

De la clase de 000
Id. de. 000
Id. de. 000

DEHESAS.

De pasto 02
De pasto y labor 000

MONTES PARA MÁDERAS.

Montes . . . . . .

COMERCIO.

A la menuda . . . . . .
Por mayor . . . . . .

CONSUMO ANUAL EN EL PUEBLO.

Trigo. . . . . .
Cebada . . . . . .
Centeno . . . . . .
Abena. . . . . .
Panizo. . . . . .
Garbanzos. . . . . .
Judias. . . . . .
Lentejas. . . . . .
Patatas. . . . . .
Muelas . . . . . .
Pitos ó Almortas. . . . . .
Vino. . . . . .
Aceite. . . . . .

Asi aparece de los asientos de este Ayuntamiento y noticias que á el efecto hemos tomado. = Fecha y firma del Ayuntamiento.

N.ta Y se obtuvo rumo del Examino q.e pide el S.or Intend.te =

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

Recivido en 11 del mismo.

Con fecha 29 de Abril inmediato me comunica el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda la Real orden que sigue.

« El REY N. S. quiere que V. S. remita al Ministerio de mi cargo con toda la brevedad posible una noticia estadistica de la superficie, poblacion, riqueza territorial y contribuciones de esa Provincia, valiéndose para su formacion de los datos que le parezcan mas exactos, pues se trata de demostrar las ventajas que deberán resultar de la navegacion del rio Tajo. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. ,,

Para cumplir con esta soberana resolucion con la brevedad que S. M. quiere, he formado la relacion que adjunta dirijo á VV. con encargo de que en el término preciso de diez dias desde el recibo, llenen en el mismo impreso las noticias que por ella se piden, teniendo entendido que de retrasarlo un solo dia, despacharé contra los Ayuntamientos del Partido de la Capital un planton con veinte reales diarios, y lo mismo ejecutarán los señores Subdelegados bajo de su responsabilidad, con los de sus respectivos Partidos, que no les remitan en dicho plazo la relacion, remitiéndolas todas las de los pueblos de su jurisdiccion, y remitiendomelas sin tardanza para formar la general de la Provincia.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 4 de Mayo de 1829.

Juan Gonzalez Bango.

Sres. Justicia y Ayuntamiento de Villa Capital

915 P.

Mendoza

En la Ciudad de Ciud

94

Sello 4º
40. mrs.

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1829

Año de
1829.

Sor Zurruchaga
Sr Enriquez
Sr Cuenca
Sr Sanchez
Sr Pena
Sr Sanca
Sr Campo
Sr Cuba
y Sr Para Sco

Real á once de Mayo mil ochocientos Veinte nueve, Los Sres Justicia y Regim.to de ella juntos en sus Salas Capitulares como lo han de uso y Costumbre previa citacion antecedente y Asistencia de causa, los Sres de la margen Acordaron lo siguiente

Se leyó un Ayuntam.to de dicha cuenta de la Provincion con comunicada por el Sr Intend.te de esta Provincia á este Ayuntam.to que la Peina del Sor Corregidor en esta misma mañana con el Modelo que la acompaña y por sus Señorias vista oida y entendida Acordaron: Se que cumpla y guarde en todas las partes como en ella se contiene, y en su consecuencia q mediante á no contar en este Ayuntam.to documento á que poder referir para la designacion de las producciones y Cabeza del Partido que la motiba, debian de mandar y mandaron se pase Oficio á el Sr Mayordomo Pontificial de este Partido q en la actualidad se halla en esta Ciudad, á D. Carlos Luis Concador q lo es del Secretario y á D. José maria de Aguirre de Casas Oberas, para q

Se pasaron los oficios en el acto mismo doy fe=

45

le habian dár á este Ayunt.to una Varon de los
Granos, trio Mayor Ganados y otros efectos q.e
huvieren Vecand.o en el año inmed.to pasado;
Y para la adquicion de las Noticias q.e le
fuesen Convenientes este Ayunt.to á el Cavallero
Reg.or D. Casimiro Porres en virtud de Dipu.on
D. Vicente Moreno de la Sarna, á fin de que
adquiridas que sean por Dho Señores se proceda
á formar la Relacion q.e previene cituada Real
Orn en seguida de la Cuenta á los Señores de Hallarse aprobado p.r
el S.or Intend.te el Repartim.to de Sobre cargo de Utensilios del
presente Año y en la Vid acordaron le entregue á D. Vicente
Miguel como Sobstituto de D. Luquio Almaraz, mediante á
Se pasa el Edicto en Dn. lo que manifiesta en la Carta q.e con este Acuer
do, y que le publique y fije Edictos en esta Capital
haciendo saber á los Vez.os le cobre el total de los Partidos
mes.te lo adelantado del Repartim.to y aque en primero de Nuevo
proximo debe quedar Cubierta la total Cobranza. Con lo
que se concluyó este Acuerdo que firmaron los S.res de q.e
doy fé =

Carrasco

INTENDENNCIA DE LA MANCHA.

La Direccion General de Rentas con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

« El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda nos ha comunicado con fecha 1.° de este mes la Real orden siguiente. = Aunque las contestaciones dadas por todos los Intendentes á las circulares de 1.° de Febrero y 1.° de Aril de este año no dejan lugar al mas leve temer de que dejen de recaudarse en 1.° de Junio los dos trimestres del recargo de veinte y ocho millones de reales impuestos sobre la contribucion de paja y utensilios, quiere el REY N. S. que para mayor seguridad se expidan desde luego las libranzas contra las Tesorerías que deben hacerlas efectivas en dicho dia, y que se pasen al Director de la Real Caja de Amortizacion para que las negocie ó disponga su cobro del modo que sea mas conveniente, haciendo esa Direccion el mas estrecho encargo á todos los Intendentes de que por ningun motivo las dejen protestar. De Real orden lo comunico á V. SS. para su cumplimiento.

La Direccion comunica á V. S. la inserta Real orden para que se sirva disponer el pago de las libranzas que se expidan sobre el cupo de esa Provincia, en la contribucion extraordinaria de los 28 millones, en lo que resta de este mes, sin dar lugar á la menor demora en su pago bajo ningun motivo que debe V. S. evitar á toda costa, como la Direccion espera de su zelo, y en lo que hará un distinguido servicio al REY N. S. Y de quedar en ejecutarlo asi nos dará V. S. pronto aviso. »

Por la soberana resolucion inserta verán VV. que el cobro del todo del recargo de utensilios ha de realizarse en el mes actual, para que en 1.° de Junio próximo se verifique el pago de las libranzas, y de consiguiente no puede esperarse ya á solventar el 2.° plazo en 15 de Junio, como les previne al comunicarles la Real orden de 1.° de Febrero último: y en su virtud advierto á VV. que en lo que resta de este mes han de entregar en Tesorería y Depositarías respectivas el cupo de ese pueblo, bajo la pena de sufrir un riguroso apremio con dobles dietas, y de quedar responsable á S. M. si por falta de fondos no pudiesen satisfacerse las libranzas en su totalidad, teniendo entendido que no les servirá de pretesto la moratoria que empieza en 1.° de Junio, pues que no la hay para esta contribucion.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 15 de Mayo de 1829.

Juan Gonzalez Bango.

Sres. Justicia y Ayuntamiento de Cuenca

97

Señores Y. Vela Ciudad

Sello 4º
40. mrs.
HISPET IND. R. FERD. VII. P. G.
1829
Año de
1829.

Sin.
S. por Corregr. Guid.
Sor Corno.
Sr Cuba
Sr Parra.
Sr Muñoz.
Sr Sanchez
Sr Crespo.
Sr Sudrio.

En la Ciudad Real a Diez y nueve de Mayo de mil ochocientos Veinte y nueve; los Señores que componen el M. Ayuntam.to de ella que al margen se expresan Juntos en las Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre precedida convocacion Arte dicho y expresion de causa, trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.to se dio cuenta de la comision conferida por el S.or Intendente de esta Provincia, en la que S.E. manda que el Recargo de Contribucion de Veinte, para extinguir la deuda de los Veinte y ocho Millones en favor del Tesoro de Francia, hasta Valoriano se cobre en todo el Mes actual para que en primero de Junio proximo se verifique el pago de las libranzas que se expidan por el Gov.no; Vista oida y entendida por los S.res acordaron se gue y cumpla en todas las partes, y en la conformidad q.e para q.e tenga efecto, y en atencion a que este Ayuntam.to acaba de cumplimentar un despacho de Comision de

101

apremio expedido por la misma Intend.
por el primer Paso de esta Contribuz.
y Veno de Vecindad del año anterior de
Cuota fija, no pudiendo Mirar con indi-
ferencia la contravencion q. Ck le hace
en dha Real Orn, y el corto termino que
Pena para cumplir con la Cobranza de dho
Reparto, Orra de mandar y mando ésta Co-
poracion que inmediatam.te le haga saber
por Vando pub.co el Capitan de la expresada
Circular para q. los Contribuyentes tengan en
tendido deben satisfacer el todo de su Cuota de
Repartida con la mayor premura; éx apercibi-
que este Ayuntam.to le encuentra en el ynme-
dle Grado de tener que Expedir el dia de
Mañana contra los Morosos los Apremios q.
previene la Rl Instruccion, a cuyo fin se
haga saber á el Cobrador D.n Eugenio Al-
maran ó su Encargado Don Vicente Miguel
de la Sina que la misma Rl Instruccion
previene para proceder á la Expedicion de
los Apremios. Con lo que se concluyó
este Acta q. firman los Señores
de q. Yo el Infrascripto Secr.o

102

Sello 4º
40. mrs.



Año de
1829.

M. de la Corporacion doy fe =

D. Juan Garcia y Ortiz

Fontes

Muñoz

Saavedra

Ponce

Olavarrieta

Por acuerdo del M. Ayuntº.

Antonio

José Ant. Jordán

Nra

Doy fe: Que en este mismo dia he puesto y publicado el Bando q. manda el anterior Acuerdo =

Jordán

Acuerdo

De la Ciudad de Ciudad Real á Vecinos

y 29 de Mayo de mil ochocientos veinte y
nueve; los Señores que componen este Ylt.
Ayuntamto. que al final firman Vecinos
en sus Salas Capitulares como lo acostumbran
Dijeron: Que hallandose esta Corporacion apre-
miada por la Juzgd. de 1ª Ynstancia de
diez y nueve del corriente por la Cantidad de
Diez y hocho mil y pico de RS correspondte. á
el quinto Plazo de Contribucion sobre Consumo
de Comestibles, y Vino de Comision del año corre-
sion de Cuota fixa, cuya Cobranza se halla
Realizando con la mayor premura, no obstante
de que tiene decretado esta Corporacion y
no se abre de mano en esta cobranza y
sin perjuicio de poner en execucion la
Exposicion de apremios decretada, con el
fin de libertar á la Ciudad y á esta Cor-
poracion del perentorio apuro en que se
encuentra y conciliar los en que se halla
el estado, segun la ultima Real orden co-
municada por el Sr. Intendente, desde
luego, comisionando á los Señores que en
poder de Don Simon Alcaraz Depo-
sitario nombrado para la Recaudacion
de los fondos aplicados á beneficio de los

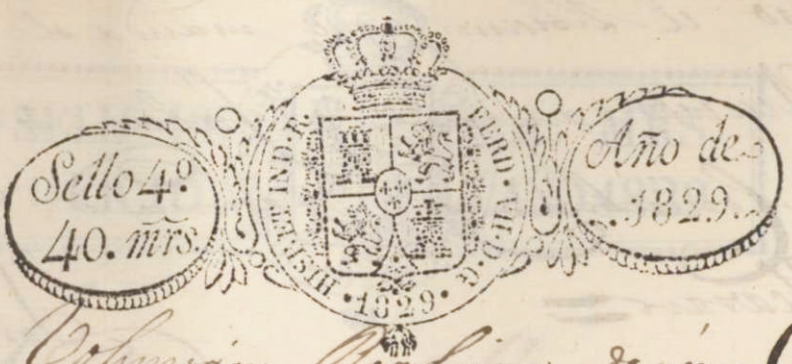

Columnario Regidores de esta Ciudad Abra la Caridad de Dehomil y guimenos D. Ygnacio Thomas manifestacion del mismo en este Acto, Dixeron se Acordaban y Acordaron: Que el Don Simon de Alcaraz ponga á Disposicion de este Ayuntamiento y de D. Vicente Miguel encarg. por D. Eugenio Alcaraz en las Cobranzas de Decimos y con calidad de Reintegro de los propios Fondos los Ocho mil y quinientos R. q. tiene Exhibidos; librandose á el efecto por esta Corporacion la expresada Caridad por formal Libranza, para con ella cubrir en pte el debido q. le pide por la Rl Hacienda Con lo q. se concluyó este Acta q. firman los S.S. de q. Doy fe =

Porteros Almodobar Cuesta
Muñoz Parra Sanchez
Moreno Crespo Vazquez
P. A. del S. Sgnt.
José Ant. Jordan

Diligencia. Doy fe. Que en acto continuo de

puso el Libram.to que manda el Auto dijo
Acuerdo anterior á Sabor de l Sobrado
de Contribuciones y comisa d. Simón de
Alcaraz ==

Jordán

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

El Recaudador de los fondos aplicados á beneficio de los Voluntarios Realistas de esta Ciudad D. Simon de Alcaraz, entregará á D. Ulpiano Alcaraz, ó la persona encargada D. Vicente Miguel, los ochocientos reales vellon que existen en su poder de dichos fondos, con calidad de reintegro de los Vales de Contribucion de Guerra y Otros Recaudados en conformidad de lo acordado por el Ayuntamiento en acta de este dia. Dado y firmado en Ciudad Real á Veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve =

Casimiro Porlier

Cuadrado

Almodóbar

Sanchez

Campos

Perez

Parra

Moreno

Plaza

Muñoz

Recibí, Alcaraz

Ante mí

José Sent Jordán

107

Sello 4º
40. mrs.

HISPAN. IND. REX FERD. VII. G. 1829.

Año de
1829.

Ylustrisimos S.s del Ese Ayuntamiento.

D. Jose de Bustamante y Jose Simon
pedimos a V.S.S. licencia y posturas para vender
toda clase de bebidas de Botilleria en esta Ciudad;
En cuya atencion a V.S.S. suplicamos tengan
abien acceder a esta peticion favor que
merecer los que de mas conocen abajo firman.
Ciudad 12 de Junio de 1829

Jose de Bustamante

Jose Simon

Ciudad 14 de Junio de 1829

Bebidas Alcoholicas. En el Ayuntamiento de esta Ciudad se
acordó el precio de las Bebidas en la forma
siguiente = Cuartillo de Limon medio quartillo
la cebada a lo mismo; y la Leche a
Doce; y el Agua de Cebada a quarto
Quartos. Con la condicion de que dichas
Bebidas sean preciadas y las

109

Garrafas Limpias y Sanas, Vtando Sujeto a la fiscalizacion de los Señores Diputados de esta Congregacion; Obligandose cada Arma a llevar la Nieve para el Surtido del pue. de Otro Reloj libre Segun q. Cuelo Resultaron y firman los Señores M. y Agregados la Diligencia de q. Doy fé.

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1829.

Ciudad R.l 3 de Julio de 1829.

Concedese á este Interesado la Liª gª Policia para exercer su magisterio de primeras Letras en esta Capital segun lo pide.

Decreto lo el Sr. Alcalde Presidente de esta Diputacion Provincial de Malaga en el dia de la fecha = Antonio Ramirez Portero Mayor de Palacio

Señores del Ilustre Ayuntamiento,

Eusebio Camuto y Prado Natural de esta Ciudad Maestro de primeras Letras con el mas debido respeto expone: Que desde el año de 1820 se ha hallado establecido en la Villa de Malagon egerciendo el indicado Magisterio de primeras letras á satisfacion de todas las Autoridades y de cada vecino en particular, q.e lejos de tener la menor queja me ha tributado gracias por su buena comportacion, educacion y enseñanza de la juventud en todos cuantos extremos comprende. Igualmente por su decidida adhesion a la defensa de los sagrados derechos de la Religion y el trono se alistó voluntario Realista en el año de 1823, en cuyo destino ha observado la mejor conducta desempeñando varias comisiones y haciendo otros servicios interesantes segun todo mas circunstanciadamente hasparece de las diligencias q.e exhibe. Deseando establecerse en esta Capital como pueblo de su Naturaleza. A su virtud =

A. V. S. Supp.ca q.e habiendo por exhibidas dichas diligencias q.e se le devuelvan para su resguardo se sirvan tener presente esta exposicion

111

cion p. q. no se le impida el egercicio
de dho Magisterio con arre
glo a sus Títulos q.
consta tomada razon por
la Junta inspectora y esta pronta á
exivir caso necesario: Junto q. Vecindad
particular Merced.

Ciudad 28 Junio 1822

Eusebio Canuto y
Prado

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de la Mancha.

Ciudad R.l 11 de mayo de 1829

Convengo á el Sr. Fiel del Ayuntamiento que se hagan abonar los Subsidios que se citan, y demas del termino de ocho dias convendrá el Ayuntamiento Venga de=

J. de C.

Acord. p. el Sr. Intendente y se firmó á [illegible]

La Contaduría de Ntra. de esta Prov.a confha. 4 del actual me dice lo q.e sigue.

"El Sor. Contador gral. de Valores confha. 30 de abril anterior me dice lo q.e sigue= Por el Ofo. del V. de 3 del corriente se ha enterado esta Contaduría Gral. de que dentro de esa Ciudad se cobra un dro. municipal sin ninguna intervencion por parte de la R.l Hacienda, y que habiéndose reclamado al Ayuntamiento el pribilegio q.e le autorice su percibo no ha podido lograrse su presentacion, y en su vista debe decir á V. que sin la menor demora

113

lo manifiesto á ese Sor.
Yntend.te á fin de q.e por medio
de su autoridad obligue al
Ayuntam.to á presentar los
títulos de Concesión q.e tenga
p.a disfrutar dho. derecho,
y qualesquiera otro que
se ella exigiendo sin este
Requisito, Suspendiendo en-
tretanto su Cobranza, bajo
el Concepto de que sillega
el Caso de su presentacion,
y fuesen legítimos debe
Recaudarse el impuesto p.r
los Empleados de Rl. Hacie-
-enda Con el descuento del 4
p.o como está mandado, de
cuyo Resultado dará V. el
abiso oportuno a esta Con-
-taduría, manifestando la

clase de arbitrios q.e sean,
y objeto aque se destinan
sus rendimientos con lo demas
q.e le parezca= Lo inserto á
V.S. como seme previene alos
efectos q.e indica!!
. En su consequencia pre-
vengo a V.S.S. la presentacion
on de dhos. títulos en el
preciso termino de 3.o días
pues de lo contrario cesará
ese Ayuntam.to en el percibo
de los drós. de dhos. arbitrios
Dios gue. al V.S. m.s a.s Ciud.a
Rl. 13 de Mayo de 1829.

Juan José Salcedo

Del Ill.re Ayuntam.to de esta Capital

Ayuntamiento de
Ciudad Real

Ciudad R.l 16 de
Mayo de 1829.
Concedido.

Lanuza

Habiendo sido el M.I.
Ayuntamiento de esta
Ciudad el oficio q. V.S. se
sirbe pasarle con fha
13 del corriente coxpien
do los Privileg. que gozan
en la misma para
cobrar los dros Municip
pales, y cubrir bid há
acordado decir á V.S. q.e
siendo como deben ser
antiguos los Derechos
de consumo necesita esta
Corporacion del termino
de Ocho Dias para

117

contenían con certeza
á V.S. y en clase
proporcionar la buena
por lo q. espera de
bida Discreción de
por dho tiempo.
Dios gue á V.S.
á Ciudad 15 de
Mayo de 1829
Fran.co Serna
y Ortiz

Sor Intend.te de esta Prov.a

Si en el termino de veinte y
cuatro horas no presenta ese
Y.C Ayuntamiento los titulos de
pertenencia de los varios Dros.
Municipales que está recaudan-
do, para lo cual le han sido
concedidas varias prorogas, cesará
de percibirlos bajo la Multa de
doscientos ducados, girandole
la correspondiente cuenta á los
Arrendatarios.

La Intendencia que está
encargada de hacer cumplir
las órns superiores, no puede
prescindir de acordar esta
disposicion en desempeño de su
deber, y para evitar resultados
que pudieran serle desagra-

dable.

Dios guarde á V. S. Muchos

años. Ciud.d Real 18 de Julio de

1829

Juan José d. Ebanos

Señores del S. Ayuntamiento de esta Ciudad

122

Sello 4º
40. mrs.

HISPAN ET IND. R. FERD. VII. D. G.
1829

Año de
1829.

S.M.

Sr Cuenchaga
Sr Enriquez
Sr Cortero
Sr Cano
Sr Cuba
Sr Shor
Sr Sama
Sr Pena
Sr Campo
Sr Para S.

se ha sido presente el ofizio que con fha
dier y ocho del corriente le ha pas. el Sor
Juez. de 1ª Inst.a de esta Prov.a relativo a que en el ter-
mino de 24 horas, parezca los Jueces de pe-
tenencia de los barios Dros. Municipales
que esta Vecind.d hasta la multa de Doscientos
Ducados, como tambn que en dho ofizio se
contiene p.r cuya causa le han sido concedidas
varias prorrogas, y encargada esta Corpora.
acordo: se manifieste á dcho. que ninguna
gestion le ha quedo por hacer para allar
los referidos Jueces, que se reclaman, ni po-
der decidir el motivo causante de su ausencia
entre los varios que en las circunstancias
nos han precedido han especificado ba-
rios Papeles de su Archivo, en el cual solo
se ha allado ultimamente una Real circuns-
tancia de dho Privileg.o, años de sus con-
firmaciones, confirmacion y Reconocim.to de
para ilustracion de la Interd.a en la parte
posible se acompaña Copia á dho Sor. Juez
tendente p.a q.e en su vista se sirva dis-
car las Providencias q.e tenga á bien

125

y sean análogas á las muy. con que se ha
lle sobre la materia; Pues en quanto
el Ayuntº. puede manifestarán á pesar
de la escasez con que se han buscado los
medios D[on] Dionisio. No firman los
Sres. que al margen se expresan: en
Ciudad Real a veinte de Julio de mil
ochocientos veinte y nueve=

Cuenca

Portero

Plazas

Por acuerdo del Ayuntº
Antonio
José Ant. Jordán

El Corregidor del M. Ayuntam.to de esta Ciudad, cita
ra á todos los Caballeros Regidores de ambos gre-
mios de Sirbas concurran á el que hace Cuerpo de
casa de mañana y hora de las diez, con el
fin de ver un oficio del S. Intend.te en Declara-
cion del derecho del Puerto del Pico, una sus-
pension de la Sra Duquesa Viuda de Gor y demas que
haya pend.te

Ciudad de Cádiz de Set. de 1829

L. Garcia

127

D. Manl Mesias Fuera
D. Cristobal Nuno Fuera
D. Matias Crespo Enfermo
D Fran.co Almodovar Existe
Algo enfermo

128

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de la Mancha.

Con fha. 1.º de Dic.re ult.º se Sirvió S. M. Resolver que el Ayuntamiento de esta Ciudad pague en dos años y 4 plazos los 369633 r.s y 8 mrs. aq.e a que asciende el total de sus débitos atrasados desde 1816, á 1823, cuya Sbl. Resolucion trasladé á esa Corporacion en 17 del mismo. V.SS. saben que el primer plazo ha cumplido en fin de Junio del año corriente, sin que hasta el dia hayan satisfecho los 92.408 r.s y los mrs. correspondientes á dho. plazo. En esta atencion si para el dia primero del Mes proximo no verifican V.SS. el pago no deberán extrañar

el que en Cumplimiento de
mis deberes despache con
tra V.SS. una Audiencia que
provida al embargo en Venta
de Bienes con arreglo alo
prebenido p.r la Ill.e Instruccion
de 18 de Oct.re de 1828; esperan
-do se sirban V.SS. darme abi-
-so del Recibo de este Oficio.
Dios gu.e a V.SS. m.s a.s Ciud.d
Ill.e 18 de Sept.re de 1829

Juan Jose Sanchez

Sres. del Ill.re Ayuntam.to de esta Ciudad

130

Diligencia En la Ciudad de

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

Ciudad Real a Veinte de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho. Yo el Escno. doy fee: Que sin embargo de que en el dia de ayer se puso esta p.a celebrar Audiencia en el de hoy á las diez de la mañana, con el objeto de ver el oficio pasado por el Sor Intend.te de Policia de este Reyno. to del Pardo del Pio una Exhor. de la Sra Duquesa de Gor y otras p.a Chancillería, &c. siendo una de las cosas pend.tes en el antedicho oficio venido despues de la Cita, Pendio. de ésta, segun manifiesta el Portero, q.e D. Manl Murcia y D. Cristobal Pena estan ausentes, D. Matias Crespo y demas. Atendiendo las Penas, y siendo ya muy de las doce y cuarto de este dia no han Comparecido los q.e el Sor Corregidor y D. Diego Enriquez de Salamanca. En vista de lo cual la Sala mandó se acredite por dilig.a y que se pinte Nueba Cita para el Dia de mañana y hora de las diez bajo la Multa de Cien Ducados á cada Uno.

133

que hii justa causa no asistiese oyendo en ella los objetos á q.e se refiere el Superintendente, cuya sumisa se aplique á disposicion de los hei del Rl y Supp.mo Consejo de Hacienda.

N. Yo Juan Ra.l con mi pro el Sño

J. Garcia

José Ant.o Cordán

Yntend.ª dela Mancha.

Subdeleg.on de Propios y arbitrios.

El entorpecim.to enque continua la co-
branza del Cupo repartido á esta Ciu.d
para las obras del Puerto del Rio y
Menga, y la necesidad urgente deq.e
se aplique al objeto á que esta dest.a-
nado me obliga ya á no diferir por
mas tpo. el recordar á V.S. como lo
hago su cumplim.to con la adverten-
cia deq.e sino se verificare su ingreso
en el Oficial 1.º dela Contaduria pral.
de Propios como Depositario de dhos.
caudales en el termino de ocho dias,
á mng.a con sentimiento no podre
prescindir de compelerle á que se verifi-
que por medio de apremio.
Dios gue. á V.S. m.s a. Ciudad
Rl. 17 de Set.re de 1829.

Juan Jose de Larrys

S.or Presid.te é Yll.e Ayuntam.to de esta Ciudad.

135

Acuerdo } En la Ciudad de Ciudad

Sello 4º
40. mrs.

HISPAN. ET IND. REX FERD. VII. D. G. 1829

Año de
1829.

Real acuerdo y auto de Sec. Reunid. dhoz. Vinie
ron y unidos. Los Señores q. componen el Tri
bunal. de ella q. abajo se expresan, junto
en Sala Capitular, como acostumbran
previa citacion ante Dios tratando y acordan
lo siguiente ———————————————

En este Ayuntº. dió cuenta del anterior
oficio del Sr. Intend.te relacionado los docum.tos
del Puerto del Pico y Munoz; del Ayunt.to
acordó: Que respecto a que sobre Manutencion
obra un Exped.te Judicial q. se halla en poder
de D. Mateo Casado Por Síndico q. fué en el
Puerto del año proximo pasado, se le haga saber cuando
Pico y Munoz en esta Corte de Ayunt.to dho Exped.te
en la misma forma q. combenga y que
se contenga á lo q. en el mismo tanto se
haya resuelto los efectos del apremio que
indica en citado oficio ———————————

Asimismo se acordó que estando pendiente
la Obra nueva del Repartim.to de Contribucion de

Langorica

Langorica á cargo de D. Pedro Pais, á fecha
ga saber que en el año de la ad-
tificacion fenda la Junta de Hac-
Obrawa con entrega de los Mrs q. obran en
su Poder procedentes de dho fondo
En acto continuo se dió cuenta del oficio
que para el Sr. Intend.te confha dicr y
ocho del actual en Pelayos de los Pactos
y Conv.s correspond.tes á el Paso benido en
Devitos de Contribuy.s S. Juan de Rubio ultimos de los devito
atrasados que contra tiene á Ciudad. Y
el Ayuntam.to acordó = Que mediante a q.
estos Vecinos emanan de los Ayuntamientos
desde el año pasado de 1816 hasta el de
1823 á quienes toca echo saber la
Publicacion de S. M. de primo de Dic.
del año proximo pasado, se haga saber
á los Indiv.s de dhos años el contenido
de citado oficio, conteniendose asi á Sad.
con todo lo demas q. se crea oportu
no á cerca del estado actual de la Po-
blacion e imposibilidad de la Cobranza
Asi lo q. se concluyo este acuerdo que

Sello 4º
40. mrs.

HISP. ET IND. R. VERD. VIH. D. G. 1829

Año de
1829.

Mandaron los Señores comunicantes de que doy fé =

Sº Señora Consigna Portero

Para Mutenoff

Para

Por acuerdo del M. Ayunt.

Mutenoff

Jose Ant. Jordán

Diligencia. En el mismo dia del anterior acuerdo, se contestó al Sr. Intend. el Oficio de la fecha de diez y siete y diez y ocho del corriente relativo á deudores de Contribuciones =

Jordán

Notificacion. En Ciudad Real y dia Veinte y

doy de dho mes y año; Yo el Esno notifiqué el decreto que antecede y dio f. lo firmo — tiba á los Señores D. Diego Muñoz y Pe — rejo, D. Alvaro Pedro Maldon., D. Vicente Cam pichuela, D. Angel Linguer, D. José Ledan zubias D. Antonio Arroyo D. Vicente Mar Trujillo y D. Manl Torallo, en sus perso nas y actos doy fe =

Jordán

Otra En dha Ciudad Real y dia fecha el Esno notifiqué el auto q. antecede a D. Pedro Pais en su persona, quien enterado de lo mismo q. comprende, dijo estaba pronto á dar la cuenta q. debe Velarma doy fe =

Jordán

Otra En Ciudad Real á veinte y tres de dho mes y año Yo el Esno notifiq. el decreto que antecede a Don Mateo Casado en su persona, y enterado dijo q. el espediente del Puerto del Rio Obrava en la Escribanía de D. Segundo Izquierdo como Escribano, y en seguida hizo la misma Notif. á dho Señor doy fe =

Jordan

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1829.

Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad Real á dos dias de Octubre de mil ochocientos Veinte y nueve; Los Señores que componen el M. Ayuntam.to de ella, juntos en las Salas Capitulares como lo han hecho y acostumbre previa Citacion ante mi los Individuos que al margen se expresan trataron y acordaron lo Siguiente

Sr. Corregidor
Sr. Enriquez
Sr. Porteo
Sr. Sanchez
Sr. Cueba
Sr. Alvarez
Sr. Para Sindico

En este Ayuntam.to se hizo presente el estado actual en que se encuentra la cobranza de la Contribucion de Frutos del presente año y que por falta del pago de los Contribuyentes está sufriendo un Apremio esta Corporacion. Y siendo una de las Causas de mas consideracion la cargada a el Real Colegio de las Doncellas de Toledo importante cuarto. Veinte r.s se acordó que mediante á que el Sr. D. Diego Alvarez Y dependiente de el expresado Real Colegio, se halla en esta Ciudad Y encargado de Disposicion de este Ayuntamiento la expresada Cantidad por cuenta del citado R.l Colegio, y no lo haciendo se Verifica esta Corporacion despachen el apremio oportuno á el efecto conforme á R.l Instruccion

Sobre Contribucion

143

En seguida, atendiendo esta Corporacion á que la Cobranza de Peñita continúa ——— cion se halla paralizada, sufriendo el Ayuntam.to un perjuicio, y tal vez amena- zado con otro por el tercer trimestre vencido que debe cobrarse inmediatam.te, y á que el Cobrador D.n Eugenio Almazan con motivo de hay notorio enfermo no puede llenar los fines que se animaron al tiempo de admitirle la Cobranza, con el fin de evitar esta Corporacion la Responsabilidad que le impone la Instruccion en esta materia acordaron hoy Señorias, se haga saber á D.n Eugenio Almazan que el Ayunt.to le Pele ba de alto enzargo desde este dia, y que para poder continuarse la Cobranza con la celeridad que se exije, Pida Cuen ta de la misma con entrega de los Li bros Cobratorios originales, para que sea entregado á la Persona que en su lugar Elija esta Corporacion ———

Asi mismo se acordó que con respecto á que se dala de Cuios y Dias el importe de la Im- posicion de Vecinos y ademas se cobra el mas y medio por Ciento de Recaudacion, que



no dexo cobrarse de él, por no hallarse Ve
rificada la Av. Ravinder, no obstante el
Ayuntam.to le dispensa las ultimas sumas
pero no puede menos de Reclamarle los Ci
ento y diez r.s del importe de los Recibos
a cuyo efecto se le haga saber para su
abono

Acto que se concluyó este Acuerdo q.
firman los S.S de q. doy fé = Vanden
de Savera Enriquez Portero
Cuevas

Antonio
Jose Leon Jordan

Vista Con el Cuenta se hoy se libró oficio á D. Eugenio
Almazan comunicandole lo acord.do doy fé =

Jordan

Vista Sin mimo se acordó en dho Ayuntam.to que se
publicase y fijase Bando, para q.e los Cose
chero de Vba queden en libertad de poder

dar principio á la Revolucion de Sba
luego que pase el dia de Nra
Sra del Rosario. Lo firmaron hoy
M. Señores Regidores y Sra de Veno =

Enriquez
Cuello
Portero

Ciudad R. de Sn a 01 de Oct de 1829

Reunido el Yll Ayuntam. de esta Ciudad para
acordar sobre el pio de la Revolucion de Sba en vir
de la Relacion que hacen algunos de los Cavildos
de la misma, Acordaron hoy Señores: Que se libre
á pronto y debido efecto lo acordado en dho de
conformidad, respecto lo adelantado de la Cosecha y
en atencion a que la mayor pte de los Labradores
estan dispuestos pa principiar la Vendimia el
dia de mañana: A cuyo efecto se publique
pa Regla de la Vecindad.

Portero

Enriquez
Cuello

Messia

Juan Jose Perez

Blanco

Moreno
Moreno

Jose Mar. Jordan

146

Sello 4º 40. mrs. Año de 1829.

José Antonio Jordan Escno de S.M. publico del Nu
mero y Ayuntamiento de esta Ciudad de Ciudad Real &a=

Certifico y doy fe por Testimonio: Que á este Real
Ayuntamiento ha sido presentado el Nombramiento-
Nombram.to y que copiado á la letra, Dice asi= Don Pedro Hernando
Caballero de la Real y Militar Orden de San Hermene
gildo, Brigadier é Ingeniero de los Reales Exercitos y
Gobernador de esta Villa de Almaden, la de Chillon y
anexos de ambas: Superintendente y Administrador
General de estas Reales Fabricas y Minas de Azo
gue: Juez conservador particular y privativo de los
Montes y Pastos demarcados á este Real Servicio
en las catorce leguas de su circunferencia, con juris dicci-
on privativa sobre todos los Ministros y Dependientes
de esta Administracion &&; que de ser asi el infras
cripto Escribano del Rey N.S. y de la Superintenden
cia de dichas Minas da fe= Siendo indispensable
para la conservacion y fomento de los Montes consigna
dos por S.M. (D.g.) á este Real Establecimiento de Mi-
nas, destinar personas de honor é integridad que en el
concepto de Fieles Subdelegados eviten los daños que
puedan causarse en aquellos con grave perjuicio de la
Real Hacienda; y hallandose Vacante uno de estos Dest-

147

nos en el Departamento de Ciudad Real, bien persua
dido yo, de la honradez, celo, y vigilancia
de Don Juan Fernando Ortega, Vecino de
dicha Ciudad, y morador en su Villa de Val-
verde, he tenido en nombrarle, como por el presente
le elijo y nombro de Teniente Subdelegado de los Mon
tes de Referido Departamento, correspondientes á esta
Superintendencia; cuyo empleo ha de obtener durante
el tiempo de mi voluntad; practicando cuanto se le
encargue por esta Superintendencia y su Subdelega
do Don Pedro Abad Leon y Patiño, en orden á la
custodia y Repoblacion de los Arbolados, cuidando, no
se hagan talas, Rozas, derrochos, fabricas de carbon
enquemados ni en Cerdales, incendios, ni otra cual
quiera operacion, sin expresa Licencia de este Tri-
bunal á quien privativamente corresponde su con
cesion, conforme á la Real orden de catorce de Diciem
bre de mil setecientos cincuenta y cuatro, que trata
ta sobre la prosperidad y conservacion de los Montes
y Pastos para servicio de estas Reales Minas, manda
da observar por otras posteriores Soberanas declaracio
nes; haciendo que los guardas destinados á la custodia
de ellos cumplan con la mayor puntualidad y exactitud
sus respectivas obligaciones, Recorriendolos, y celando-
los, prendando y denunciando á qualesquiera perso
nas que hallaren cortandolos, ó en otra forma delin
quiendo con infraccion de las Reales determinaciones
citadas. Mando á todos los dependientes de Referido



Departamento, reconozcan y tengan al comisionado Don Juan Fernando ortega, por tal Teniente Subdelegado, obedeciendo los Subalternos las ordenes que diere en cuanto fueren analogas al asunto de que se trata, y manifestandole el en las ausencias y enfermedades del Susodicho mi Subdelegado Don Pedro Abad Leon y Patiño, las denunciaciones que hicieren, á fin de que las anote en el libro Maestro que debe llevarse al efecto, y proceda á la exaccion de las penas, en los terminos que prebiene la instruccion de primero de Enero de mil ochocientos siete; pero si alguna ó algunas se hicieren contenciosas, sustanciadas las causas por los tramites allí prescriptos, me las remitira originales para su definitiba determinacion; con advertencia de que si en aquel distrito ocurriere alguna novedad relatiba á la destruccion ó deterioro de dhos montes, ha de participarmela sin perder tiempo, acompañando la justificacion oportuna para probidenciar lo mas conducente á su remedio: Encargo á los Señores Justicia de los Pueblos donde este mi Nombramiento se hubiere de exercer que prestando á continuacion sin la menor demora el debido cumplimiento, admitan y tengan por tal Teniente Subdelegado de montes en precitado Departamento, al Susodicho Don Juan Fernando Ortega, franqueandole igualmente las parcelas, prisiones y demas auxilios que necesite para su mas perfecto desempeño, pues que todo lo tiene asi dispuesto S.M., y combiene

se puntualice en obsequio de este tan interesante Real Establecimiento; como el que se guarden al agraciado, las honras preeminencias, exenciones inmunidades ó privilegios que le competen y debe gozar segun el articulo Sexto de la Real Ordenanza de Minas, y el veinte y seis de la de nuebo plantio de mil Setecientos quarenta y ocho; y en caso contrario, los perjuicios que se originen serán de cuenta y riesgo de los transgresores. Tomese Razon en Contaduria. Dado en Almaden del Azogue á primero de Septiembre de mil ochocientos veinte y nueve = Pedro Fernando = Por mandado de S.S. = Jose Ponce de Leon = Tomé razon = Miguel de Guebara =

Es Documento copiado conforme con su original q. fue presentado y mandado cumplir por el Yll. Ayuntamiento de esta Ciudad y q.e le devuelva al Interesado con nota de su presentacion. Y en fé de ello doy el presente que firmo y firmo en Ciudad-Real á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos veinte y nueve en este Pliego del Sello cuarto mayor.

José Ant.o Jordan

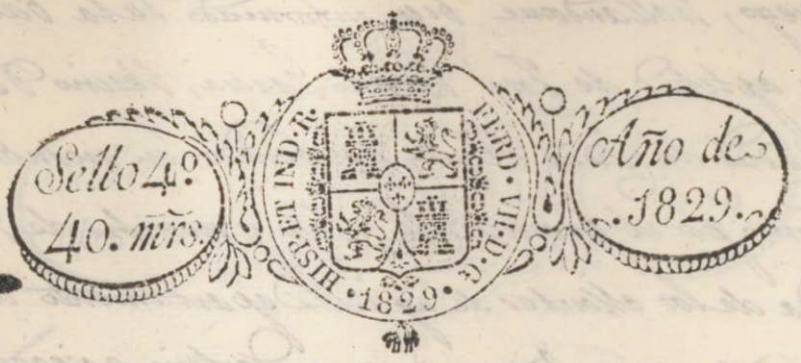

Jose Antonio Jordan Escno de S.M. publico, del Numero y Ayuntamiento de esta Ciudad de Ciudad Real &.a=

Certifico y doy fe por Testimonio: Que á este Real Ayuntamiento ha sido presentado el Nombramiento, q.e cumplimentado, aceptado y jurado á su fenal, á la letra Dice asi ===

Nombram.to q.e Don Pedro Hernando, Caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, Brigadier de Infanteria, e Ingeniero de los Reales Exercitos; Gobernador de esta Villa de Almaden, la de Chillon y anexos de ambas; Superintendente de estas Reales fabricas y Minas de Azogue; Juez Conservador particular y privativo de los Montes y parte demarcados á este Real Servicio en las catorce leguas de su circunferencia, con jurisdicion particular y privativa sobre todo lo Minerado y Dependiente de esta Administracion &.a &.a, que de ser asi el Infrascripto Escribano del Rey N.S. de la Superintendencia de dichas Minas da fee = Siendo indispensable para la Subsistencia y buena Administracion de este Real Establecimiento, que los Montes de su consignacion se cuiden, conserven y aumenten con la vigilancia que exige un asunto tan interesante por la utilidad que resulta á la Real Hacienda, procurando no se hagan talas, incendios Dermonos, fabricas de carbon, ni otros daños, y que las Vozas, Olivados y entresacas, se executen con el debido arreglo; Desde

luego, hallandome bien informado de la buena conducta y aptitud de José Benito Garcia, Vecino de la Ciudad de Ciudad Real, he venido en nombrarle como por el presente le elijo y nombro de Guarda de los Montes de aquel Departamento correspondientes á esta conservaduria; cuyo destino exercera por hora y durante el tiempo de mi voluntad, pues le autorizo con las facultades necesarias para que pueda Recorrerlos y celarlos, denunciando y prendando a todas las personas que hallare cortando, quemando, ó fabricando carbon en quemados ó vendiales, sin expresa licencia de este Tribunal, ó de otro modo delinquiendo con infraccion de las R.s Ordenanzas de esta Asturias, y Soberana Resolucion de catorce de Diciembre de mil setecientos cincuenta y cuatro, y.s habla sobre la ultima demarcacion de Montes, hecha para el servicio de ella.s. Debiendo comparecer en esta Superintendencia á manifestar las Denuncias.ciones que hiciere, ó ante mi Subdelegado en dicho Partido Don Pedro Abad Leon y Patiño, á quien mando admita y tenga por tal Guarda, al citado Jose Benito Garcia, hecho que sea prestamente por este, el mas Solemne juramento de desempeñar con exactitud y fidelidad las funciones de su dicho oficio, observandole en consequencia, y haciendo se le observen todas las preeminencias, exenciones é inmunidades que le pertenecen y deben gozar, segun el articulo ciento y seis, de la Real Ordenanza de montes, fecho en Madrid á quince del mes de Diciem

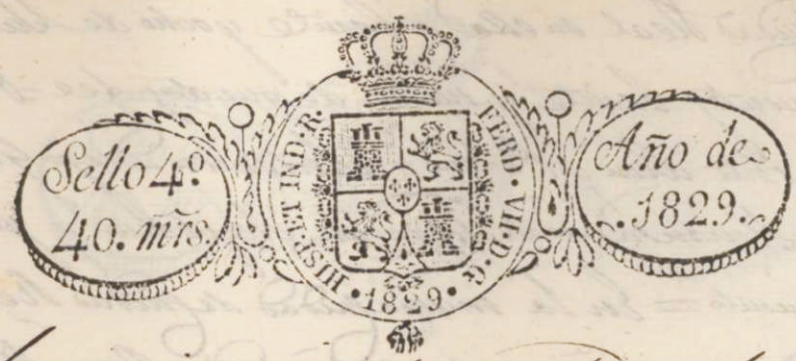

bre de mil Setecientos cuarenta y ocho, y otras determinaciones Soberanas espedidas posteriormente: pues asi combiene se puntualize en obsequio de este Real Establecimiento, tan importante, y de lo contrario, los perjuicios que se originen, serán de cuenta y riesgo de los transgresores S. Fomé Vazon en Contaduria. Dado en Almaden del Azogue a Diez y Siete de Julio de mil ochocientos Veinte y nueve = Pedro Hernando = Por mandado de S. = Joe Ponce de Leon = Fomé Vazon = Miguel de Guebara = Cumplimiento = El precedente Nombramiento de Guarda del Consiguado de Montes y Plantios pertenecientes á las Reales Minas de Almaden del Departamento de esta Capital, hecho á favor de Don Joe Benito Garcia Vecino de esta ciudad de Ciudad Real, por el Señor Don Pedro Hernando Gobernador de las Reales Minas y Sitio de Almaden; Cumplase y Guardese en todas sus partes segun y como en el mismo se ordena; comparezcase a la presencia judicial del Nombrado D. Joe Benito Garcia a prestar el Debido juramento segun se previene, y asi fecho y ejecutado, entreguesele Nigun al este nombramiento para que ejerza el empleo de Guarda del Consiguado q. se le ha conferido; lo mandó y firmó el Señor Don Pedro Abad Leon y Patiño Subdelegado de Montes y Plantios de Reales Minas de Almaden del Departamento de esta Ciudad de

153

Ciudad Real en ella á beinte y ocho de Julio de mil ocho
cientos beinte y nueve de que doy fee = Pedro
Abad Leon y Patiño = Ante mi = Diego Gill
Almansa = Notificacion, Aceptacion y jura
mento = En la misma ciudad de Ciudad Real, espresado
dia mes y año, ante el Señor Don Pedro Abad Leon y Patiño
Subdelegado de Montes y Plantios de Reales Minas de Al-
maden, en el Departamento de esta Capital fue com
parecido Don Jose Benito Garcia, quien enterado del
precedente Nombramiento de Guarda del consignado del
Departamento de esta ciudad, y auto de cumplimiento
Subsiguiente, dijo: Aceptaba y aceptó en forma dicho
Nombramiento, estando como estaba pronto á cum
plir con los deberes de su encargo; y en acto continuo
por dicho Señor Subdelegado, y por ante mi el Escriba
no, se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro
Señor y a una Señal de Cruz segun derecho, de usar
bien y fielmente de su destino y Empleo de Guarda
del Consignado del Departamento de esta ciudad, y lo
firmó con su merced, de que yo el Escribano doy
fee = Jose Benito Garcia = Patiño = Ante
mi = Diego Gill Almansa

El Rey

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Habiendose ajustado y concluido las capitulaciones y contratos matrimoniales de mi vinculo nupcial con Dª Maria Cristina de Borbon hija del muy excelso y poderoso Rey Francisco primero de las dos Sicilias y de su augusta Esposa Dª Maria Ysabel mis muy caros y amados hermanos; teniendo por cierto que ha de ser para servicio de Nuestro Señor bien de la Cristiandad y conveniencia de mis Reynos que es el unico fin que me propongo en todas mis acciones os lo he querido participar por que se os causara la mas grata complacencia esta eleccion, pues en ninguna otra puedo mostrar mas el amor que tengo á mis Vasallos. De San Lorenzo a 29 de Setiembre de 1829.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey Nuestro Señor
Miguel de Gordon.

Sello 4º
40. mrs.

HISPAN. ET IND. REX. FERD. VII. D. G. 1829.

Año de
1829.

S. del Yll.e Ayuntam.to de esta Ciudad

Geronimo Alcoraz Vezino de ella a VS. con el devido respeto expone: Hare ya algunos meses que contra la costumbre y Justo drô de los Vezinos de esta Ciudad se ha adoptado por los Mayorales y Arrendadores de los Molinos tirmenos, dentro termino y Jurisdicion el injusto e irreprovado medio de conceder arbitrariam.te a los Forasteros la misma vez y turno en la moliendas que a los Vezinos y Panaderos imponiendolos diariam.te por sus particulares intereses, ainas resultas que por todos medios puede y deve la autoridad de VS. evitar en todos tiempos, y en todos los terminos de la circunferencia de esta Ciud.d en que hay molinos se ha preferido, y prefiere siempre el vezino al forastero; pero, como deja manifestado el exponente la arbitrariedad de los Mayorales y arrendadores, ha alterado totalmte no solo este orden sino tambien el que se nota en las maquilas por falta de arrobeles, y no siendo justo continue por mas tiempo por los resultados que son consig.tes recurre a la justificacion y autoridad de VS.

Suplicandole se sirva despachar sus mandatos a todos los Molinos de el termino y Jurisdicion de esta Ciudad pre

Ciudad Real 7 de Oct.e de 1829.

Vniendo el Yll.e Ayuntam.to por suya la pretension, acordo: Se proceda inmediatam.te por el Cav.o Alg.r mayor, el presente Escribano, auxiliado con los Alguaciles de guarda, Vedel, Pregoneros de esta Corporacion a Sellar la Vara de Molinero de esta

161

ventivo, vaya la multa que acuerden tengan del que de modo alguno se igualen los forasteros a los Panaderos y vecinos, a quienes deven dar (como siempre se ha echo) la ver que puntual.te les corresponde señalandoles las maquilas que deven exigir y de inmemorial tiempo estan establecidas: todo lo cual es conforme a la Justicia del Exponente y rectitud de V.S. Ciudad Real 16 de octubre de 1822.

Jerónimo Alcazar

Jurisdicion Establecimiento los correspondientes Arguelles y Obras observ.ar los Panad.os de la M.l Leal, como de inmemorial lo han ejecutado bajo la Multa y Conminacion á el que contravenga y no cumpla lo y en ello se manda. Y lo firmaron los S.S de y.o doy fe=

M. Barrena Moreno

Romualdo Garcia Vecchez Muñoz

Barrena

Por acuerdo del S.r Alcalde Mayor

Alcazar

Jose Mas Escribano

Intendencia

DE LA

Provincia de la Mancha.

Pasada á la Direc.on
gral de R.tas la repre-
sentacion dirigida á
S. M. en 15 de Oct.e cul
timo por el Procurador
Sindico gral de ese Ilus
tre Ayuntam.to ma
nifestando los apuros
de sus vecinos p.a el
pago de lo q.e adeudan
á la R.l Hac.da tan
to los Labradores y Co
secheros por los art.s
introducidos desde 1.o
de Julio de 1823 q.to
al Comun de dhos Ve
cinos por la Contribu
cion grat.a y demas; se
ha servido resolver aque
lla Dep.t.a de mi car-
gen de la Citada re

163

presentacion en 5 del
Corr.te Lo q.e Copio.

" El Sr. Intend.te
de la Mancha se
servirá proceder con
arreglo á Ordenes e Ins
trucciones= Valladolid "

Lo q.e Comunico
á esa Corporacion p.r
su Conocim.to

Dios q.e á V.S. l.s m.s
Ciudad R.l 17 de
Nov.e de 1829.

Juan Jose. Sanz.

Sres. Presd.te y Vocales del Y.tto
Ayuntam.to de esta Ciudad

presentacion en 5 del
Corr.te lo q.e Copio.

" El Sr. Intend.te
de la Mancha se
servirá proceder con
arreglo á Ordenes e Ynstrucciones= Valladolid "

Lo q.e Comunico
a esa Corporacion p.a
su Conocim.to

Dios que.a V.S. m.s a.s
Ciudad R.l 27 de
Nov.e de 1829

Juan Jose. Sanz

Sres. Presd.te y Vocales del Y.l.e
Ayuntam.to de esta Ciudad

Yntend.ª de la Mancha.

Subdeleg.on de Propios y Arbitrios.

Con inteligencia de lo que V.S. me expone en oficio de este dia por consecuencia de lo que en el mio ftha. de ayer les tengo ordenado, he resuelto que acreditado por testimonio no existir fondos en la actualidad en los Propios y Arbitrios de esta Ciudad p.a librar contra ellos la cantidad à que ascienden los haberes de los Voluntarios Realistas de Caballeria que han de salir con el Exmo Sor. Comand.te gral. de esta Prov.a al punto de la Mota al fin que ya consta à V.S. dispondrán en union con el Yltre. Ayuntam.to facilitar la citada suma de cualquiera q.e hallen mas pronto y efectivo, con calidad de reintegro.

Dios gue. à VS. m.s a.s Ciudad Rl. 27 de Nov.re de 1829.

Juan Jose. de Zarzo

Sres Presid.te é individ.s de la Junta de Prop.s é Yltre. Ayto. de esta Ciudad.

167

Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

Sin.

S. Mena Presid.
Enriquez
Portero
Sanchez
Perez
Moreno
Crespo
Plaza Sindico

En Real a Veinte y Ocho de Nov.e Mil Ocho cientos Veinte y Nueve; Los Señores Justicia y Regimiento de ella que al margen se expresan, Juntos en sus Salas Capitulares como lo acostumbran para prueba Citacion ante Diem y Exposicion de Causa, por mi el Esno se dió cuenta a Su Sria del anterior oficio del S.r Alcalde de esta Capital fha de ayer y Comunicado por el Esno de la Suma de Propios de la misma, Visto y no habiendo fondos algunos disponibles en la citada Suma para librar contra ella la Cantidad a que ascienden los Haberes de los Voluntarios Realistas de Cab.o que hacen falta con el Exmo S.or Comandante gral de esta Prov.a al punto de la Mota, Dispongan esta Corporacion en union de Agricola Junta a facilitar la Suma necesaria de qual quiera fondo que se halle mas pronto y efectivo con calidad de Reintegro, y por los Señores vistos oidos y entendidos dhos Docum.tos Acordaron: que se contenga a el Señor Alcald.e con el oportuno oficio que esta Corporacion, como Ynotorio, no tiene fondos algunos de que poder usar en el presente caso; Que en caso se Diligencia

171

no tocaron otros que la de la Contribucion de Alcavalas y los de los Bolumtarios Realistas de esta Ciudad; y que en quanto a los primeros siendo Terminante de la R.l Ord.n que no se use de ellos para ningun objeto por sagrado y Sacro, no puede ni debe echar mano de ellos, y del mismo modo del de los Realistas, con atencion á que manifiesta el Sor Comand.te del citado Gpo. que lejos de haber alguna Existencia en Caja se le estan debiendo cerca de Nueve mil ps de los ultimos pedidos q.e ha hecho de Viveres de Bestuario y otros Pertrechos; siendole sumamente á este Ayuntam.to no poder acceder como quisiera á tan importante como agradable Servicio. Con lo que se concluyo este acuerdo y lo firmaron los S.res de que doy fé=

Asimismo en este Ayuntam.to se hizo presente estar proxima la venida de los Sumarios de Bulas y la Predicacion del año proximo, y en su Acuerdo= que respecto a que en los Años anteriores se han venido dhos Sumarios y el Caballero Reg.or D. Angel Enriquez de su cuenta Cargo y Riesgo, dando la competente Fianza á Satisfaccion de esta Corporacion en virtud de la Solicitud de la Señora Consorte, desde luego no [illegible] sus Señorias incom-

Bulas.

bernende en q.l Viuba dho Sumaria
en la misma forma y baxo de las
mismas Seguridades, sin q.l el Ayunta
miento tenga Responsabilidad alguna:
M. de que Igualmente doy fé =

Messia Enriquez Portero

Moreno Sanchez

Perez y Campos

Plaza y Lpo

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

para ello, hizo entonces el Sr. por ninguna
Persona de qualq.ra clase y condicion q.
era se compele hizo esta Gracia mediante
Vta y en auto á que la experiencia tiene acred. que las
continuo se y Jpradas Compras son la verdadera
publicó y firmó causa de que de esa fuera de tiempo Jp.
el Rubro = la seguridad q. ofrecen de su Venta dhos Com
pradores, apercibiendo á unos y á otros con
perdida la Mercancia Rebuscada y Comprada
y demas á que haya lugar en derecho, y la infraccion de este
dho; lisonjeandose mucho de q. los acreedores, desando
acuerden como guiosa á tan de poder Recoger
agradable Servicio. Con lo que dio fin y se dio
Acuerdo y firmaron sus Mds de que yo el pres
Escribano en este Ayuntam.to de lo que pongo en
Bulas. proxima la venida de los Sumarios de Bulas
y la Publicacion del año proximo, y sus
Acordacion = Que respecto a que en los Archi
vos de esta Villa se han Recibido dhos Sumarios y
el Caballero Reg.or D. Angel Enriquez
de su cuenta Cargo y Virgo, dando la
competente Fianza á Satisfaccion de esta Co
poracion en virtud de su Señora Consorte,
desde luego se le Mande a su Señoria incon

172

benzende en q.e Veiba dha Sumaria
en la misma forma y baxo de las
mismas Seguridades, sin q.e el Sumario
miento tenga Responsabilidad alguna:
M. de que igualmente doy fé=

Messia Enriquez Porteo

Morales Sanchez

Perez Campos

Plaza

Antemi
José Ant.o Jordán

Dia En acto continuo se libró el oficio q.e manda el decreto antecion a el Sr Intendente de q.e doy fe=

Jordán

Merced El. Yll.e Ayunt.o de esta Ciudad Viendo como tiene de costumbre y á órd.n de Juzga intervenia del Cav.o Dor Síndico: se acordó se publique y fixe Bando prohibiendo absolutam.te No solo Robar sino Juntar sin q.e preceda el competente permiso

173

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

para ello, hizo [illegible] el q. por su
Persona de qualq.ra clase y condicio
ra q.e compete hoy dia epoca Ma
y
D.ta y con auto à que la experiencia tiene acred. que
continuo se Repetidas Compras con la verdadera
publicó y fijó causa de que la cosa fuera de tiempo
el Bando = la seguridad q.e ofrecen de sus Duenos dis
pradores, apercibiendo à unos y á otros co
pendas de la Pragmatica Reboreada y Con
da y demas q.e la Infraccion de e
sto mand.o los haya de recaudos, dejan
en libertad à los Corchetes de poder
el fruto desde el Rio y Cabeza del
Continente por Rubias todo en Dimen
cio de las Heredades y propiedad del
fuero de sus Dueños. Lo firmaron los
Srias de q.e doy fé = Ciudad Real doce
de Dic.e de 1829 =

Cornuchoga Enriquez Moñino

Salcedo

Olaraga

174

Sello 4º
40. mrs.

HISPET IND. E. D. G. HA. REX. 1829

Año de
1829.

[illegible] Santana Sordado Leon de S. M. puesto Num.
del Regº Infantería de esta Ciudad de Ciudad Real
Corregidor por Testimonio y dig. fe: que por el S.
D. Diego Muñoz y Torrero Vez de esta Vecindad, se
ha presentado á el M. Ilustre Ayuntamiento de esta Capital
en este dia las gracias que le concede
Real Maestranza de Cav. de Granada
Gonzalez Salmon primer
comunicado con
S. M. [illegible]

[illegible]
la Junta.
Lo que ha
plaza para
Ciudad Real
Maria Muñoz = Sr. D. Diego
Real maestranza de Cav. de Granada
D. Manuel Gonz. Salmon primer Teniente
y del Regº ha comunicado con fecha de este
mismo al Sr Teniente de S. M. la Soberana
Resolucion siguiente = Enterado el Rey N. S.
de una exposicion de la R. Maestranza

175

Cav.ª de Granada, ha dignado S.M.
conceder á los Indios de este Cuerpo la
gracia del fuero Militar, lo que hago
presente á V.S. por acuerdo de la Maestran
za p.ª su Satisfacion y conocim.to = Dios gue
á V.S. m.s a.s = Granada 23 de Dic.e de 1824 =
El Conde de Torre Cardenas = Sr. D. Gaspar
Muñoz y Sanchez de Lerma Caballero Real
Las dos Gracias copiadas convienen con los originales
les que han sido presentadas a el Sr. Comendador
acordado que pruevan de ellas Testimonio
Libro de Actas correspondiente. Y para q.e
lo mandó por la Cruz
Cruz
de Dic.e de mil
Vergara = azun =

Sor. Jordán

176